



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“LEGÍTIMA DEFENSA Y EL DERECHO A LA LIBERTAD
PERSONAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO-2021”**

PRESENTADO POR:

Br. EDSON ANDRÉ GUILLÉN ARANA,

ASESORES:

**DR. GODOFREDO JORGE CALLA COLANA
DRA. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AYACUCHO - PERÚ

2021

Dedicatoria

A mis padres, por todo el apoyo recibido en mi formación personal y profesional a quienes debo todo el amor entregado y la satisfacción de honrarlos en vida.

Agradecimiento

A los profesionales del Derecho que laboran en la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, por su valiosa colaboración en el recojo de información.

A los asesores: temático y metodológico designado por la Universidad, por el profesionalismo demostrado en el proceso de asesoramiento del trabajo de investigación.

Reconocimiento

A las autoridades de la Universidad Alas Peruanas quienes pese a las dificultades surgidas como producto de la coyuntura institucional, han previsto y efectivizado los procesos académicos y administrativos en favor de los egresados de la Universidad.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Reconocimiento	iv
Índice de contenidos	v
Índice de tablas.....	viii
Índice de figuras.....	ix
Resumen.....	x
Abstract.....	xi
Introducción	xii

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática	15
1.2. Delimitación de la investigación.....	17
1.2.1. Delimitación espacial	17
1.2.2. Delimitación social	17
1.2.3. Delimitación temporal	18
1.2.4. Delimitación conceptual	18
1.3. Formulación del problema de investigación.....	20
1.3.1. Problema general.....	20
1.3.2. Problemas específicos	20
1.4. Objetivos.....	20
1.4.1. Objetivo general.....	20
1.4.2. Objetivos específicos	20
1.5. Hipótesis y variables de investigación	21

1.5.1. Hipótesis general.....	21
1.5.2. Hipótesis específicas	21
1.5.3. Variables (definición conceptual y operacional).....	21
1.5.3.1. Definición operacional de las variables.....	23
1.6. Metodología de la investigación	26
1.6.1. Tipo y nivel de investigación.....	26
1.6.2. Método y diseño de investigación.....	26
1.6.3. Población y muestra de la investigación.....	27
1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	28
1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación.....	29

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación	33
2.2. Bases legales	37
2.3. Bases teóricas	42
2.3.1. Teoría del delito	42
2.3.2. Legítima defensa	43
2.3.2.1. Definición	43
2.3.2.2. Diferencia entre causas de justificación y causas de inimputabilidad.....	45
2.3.2.3. La agresión ilegítima.....	46
2.3.2.4. Condiciones de la “agresión ilegítima”	48
2.3.3. Derecho a la libertad personal	51
2.3.3.1. Definición	51
2.3.3.2. Detención preliminar.....	52
2.3.3.3. Prisión preventiva	52

2.3.3.4. Comparecencia con restricciones.....	53
2.3.3.5. Vigilancia electrónica.....	53
2.3.3.6. Detención domiciliaria.....	54
2.3.3.7. Internación preventiva.....	54
2.3.3.8. Impedimento de salida del país.....	55
2.3.3.9. Suspensión preventiva de derechos.....	55
2.4. Definición de términos básicos.....	56

CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis de tablas y gráficos.....	59
3.1.1. A nivel descriptivo.....	59
3.1.2. A nivel inferencial.....	64
3.1.2.1. Comprobación de hipótesis.....	65
3.1.2.1.1. Para la hipótesis general.....	65
3.1.2.1.2. Para la hipótesis específica 1.....	66
3.1.2.1.3. Para la hipótesis específica 2.....	67
3.1.2.1.4. Para la hipótesis específica 3.....	68
Discusión de resultados.....	69
Conclusiones.....	72
Recomendaciones.....	74
Fuentes de Información.....	75

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Anexo 2: Instrumentos de medición

Anexo 3: Validación de expertos

Índice de tablas

Tabla 1: Población de estudio profesionales del Derecho que laboran en la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho	27
Tabla 2: Muestra de estudio profesionales del Derecho que laboran en la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho	28
Tabla 3: Resultados del contraste entre legítima defensa y el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Ayacucho 2021	59
Tabla 4: Resultados del contraste entre agresión ilegítima y el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Ayacucho 2021	61
Tabla 5: Resultados del contraste entre necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla y el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Ayacucho 2021	62
Tabla 6: Resultados del contraste entre falta de provocación suficiente de quien hace la defensa y el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Ayacucho 2021	63
Tabla 7: Resultados de la prueba de normalidad	64
Tabla 8: Resultados de la correlación entre legítima defensa y el derecho a la libertad personal	65
Tabla 9: Resultados de la correlación entre agresión ilegítima y el derecho a la libertad personal	66
Tabla 10: Resultados de la correlación entre necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla y el derecho a la libertad personal y el derecho a la libertad personal	67
Tabla 11: Resultados de la correlación entre falta de provocación suficiente de quien hace la defensa y el derecho a la libertad personal y el derecho a la libertad personal	68

Índice de figuras

Figura 1: Resultados del contraste entre legítima defensa y derecho a la libertad personal	60
Figura 2: Resultados del contraste entre agresión ilegítima y derecho a la libertad personal	61
Figura 3: Resultados del contraste entre necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla y derecho a la libertad personal	62
Figura 4: Resultados del contraste entre necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla y derecho a la libertad personal	63

Resumen

La legítima defensa es una figura jurídica que en los últimos años ha sido invocado frecuentemente como estrategia jurídica para proteger y hacer valer el derecho a la libertad personal en la coyuntura en la que la inseguridad ciudadana pone en peligro la integridad y la vida de los ciudadanos. El estudio desarrollado tuvo como objetivo determinar la relación entre la legítima defensa y el derecho a la libertad personal. El diseño de investigación empleado para ejecutar cada uno de los procedimientos investigativos corresponde al descriptivo correlacional, mientras que la muestra estuvo conformada por 84 operadores de justicia que laboran en la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. El recojo de información demandó la elaboración de cuestionarios de información. Los datos obtenidos en la aplicación de los instrumentos de recolección de datos fueron procesados a través del uso de técnicas estadísticas. Las medidas de correlación fueron calculadas utilizando el estadígrafo Rho de Spearman. Los resultados advierten que en relación con la variable legítima defensa el 23,8% de los encuestados considera que es inadmisibles; el 63,1% señala que es legal y el 13,1% afirma que es pertinente. Respecto a los resultados obtenidos para el Derecho a la Libertad Personal se observa que, el 20,2% de los encuestados considera que es ineficaz; el 57,1% afirma que es adecuado y el 22,6% manifiesta que es pertinente. Las conclusiones afirman que se ha demostrado estadísticamente que existe relación directa fuerte entre las variables de estudio ($\rho=0,763$; $p_valor=0,00$).

Palabras claves: Legítima defensa, Derecho a la Libertad Personal, agresión ilegítima.

Abstract

Self-defense is a legal figure that in recent years has been frequently invoked as a legal strategy to protect and enforce the right to personal liberty in the situation in which citizen insecurity endangers the integrity and life of citizens . The objective of the study developed was to determine the relationship between legitimate defense and the right to personal liberty. The research design used to execute each of the investigative procedures corresponds to the correlational descriptive one, while the sample was made up of 84 justice operators who work in the jurisdiction of the Superior Court of Justice of Ayacucho. The collection of information required the preparation of information questionnaires. The data obtained in the application of the data collection instruments were processed through the use of statistical techniques. Correlation measures were calculated using Spearman's Rho statistic. The results show that in relation to the self-defense variable, 23.8% of those surveyed consider that it is inadmissible; 63.1% indicate that it is legal and 13.1% affirm that it is pertinent. Regarding the results obtained for the Right to Personal Liberty, it is observed that 20.2% of those surveyed consider it to be ineffective; 57.1% affirm that it is adequate and 22.6% affirm that it is pertinent. The conclusions affirm that it has been statistically demonstrated that there is a strong direct relationship between the study variables ($\rho = 0.763$; $p_value = 0.00$).

Key words: Legitimate defense, Right to Personal Liberty, illegitimate aggression.

Introducción

El ***problema de estudio identificado*** ha sido la pertinencia de la aplicación de la figura jurídica de la legítima defensa por los Jueces y Fiscales y si ésta se realiza afectando el derecho a la libertad personal, con el objetivo de determinar si en su aplicación se dictan medidas coercitivas de carácter personal contra las personas que han actuado amparadas por esta causa de justificación.

La motivación que ha generado que se realice el trabajo de investigación obedece a que la violencia social y la inseguridad ciudadana ha generado que muchas veces los ciudadanos ante el peligro eminente de perder la vida actúan de manera emotiva y victiman a sus agresores; las causas y circunstancias del hecho jurídico en la mayoría de los casos afecta su derecho a la libertad personal porque es sujeto de sanciones y en la mayoría de los casos, la justicia protege al delincuente y hace escarnio del ciudadano que ha actuado en defensa propia.

La forma como se desarrolló el estudio se enmarca en los referentes metodológicos de la investigación cuantitativa; teniendo como línea de acción el diseño descriptivo correlacional; en ese sentido, la investigación ha elaborado y aplicado instrumentos de recolección de datos cuyo procesamiento e interpretación ha permitido sistematizar las conclusiones y de esta manera se ha logrado alcanzar los objetivos investigativos previstos.

El método que se utilizó para realizar el trabajo de investigación corresponde al deductivo; este método ha permitido la contrastación de la teoría con la realidad; es decir, existe una cantidad considerable de sustento teórico y jurídicos sobre las dos variables de estudio, razón por la cual a través del proceso

de comparación y discusión de resultados se evaluó la complementariedad o discrepancia entre la teoría y lo que sucede en la realidad respecto a la legítima defensa y el derecho a la libertad.

Las **limitaciones del estudio** que se presentaron en el desarrollo del trabajo de investigación estuvieron relacionadas con las facilidades en el recojo de los datos, en la medida que la coyuntura sanitaria que atraviesa el país no permitió la aplicación de los cuestionarios de manera presencial.

Asimismo, se debe mencionar que debido a la situación institucional que presenta la Universidad Alas Peruanas, consideramos como limitación los pocos espacios que destinaron a los procesos de asesoramiento.

En base a lo dispuesto por la Resolución Rectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, el informe final de tesis ha sido estructurado de la siguiente manera:

Capítulo I: Planteamiento del problema

Contiene la descripción de la realidad problemáticas; así como la delimitación social, espacial, temporal y conceptual. En este capítulo también se consideran la formulación del problema, los objetivos, la justificación finalizando con las limitaciones del estudio.

De la misma manera, este capítulo considera las hipótesis, así como la metodología utilizada en el desarrollo del trabajo de investigación; en ese sentido se ha desarrollado el tipo y nivel de la investigación, también el método, diseño, población y las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Capítulo II: Marco teórico

Este capítulo considera los antecedentes de estudio, así como las bases legales y teóricas en el que se desarrollan cada una de las variables y las dimensiones consideradas en el presente estudio.

Capítulo III: Presentación, análisis e interpretación de resultados

En este capítulo se registran el análisis de las tablas y los gráficos, así como la discusión, las conclusiones y las recomendaciones. Los resultados obtenidos han permitido alcanzar los objetivos previstos para la investigación.

Finalmente, se considera las referencias bibliográficas y los anexos en las que se registran la matriz de consistencia y los instrumentos de recolección de datos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El problema identificado corresponde al análisis de la valoración jurídica respecto a la aplicación de la legítima defensa, en la medida que en la mayoría de los casos los Jueces y Fiscales tienen marcada tendencia en requerir medidas de coerción personal en el esclarecimiento de hechos relacionados con el ejercicio de la legítima defensa, evidenciándose que en más del 50% de los casos en que se esclarecen estos hechos son proclives a dictar una medida de coerción personal en contra de la persona que se defendió de una agresión ilegítima, afectando injustificadamente su derecho a la libertad personal;

La legítima defensa es una institución jurídica de naturaleza eminentemente penal (artículo 20°, inciso 3° del Código Penal), aunque tiene relevancia en el Derecho Constitucional, al haber sido elevada a la categoría de derecho fundamental de la persona (artículo 2°, inciso 23° de la Constitución de 1993) y en el Derecho Civil (defensa de la posesión, artículo 920° del Código Civil), mediante la cual una persona puede actuar en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que sea consecuencia de una agresión ilegítima, que exista necesidad racional de defensa y que éste no haya provocado la agresión.

Es decir, la legítima defensa es aquella situación en la cual una persona actúa basándose en la existencia de una agresión injusta contra

bienes jurídicos propios o ajenos, para evitar un daño o impedir que éste sea mayor. El actuar en legítima defensa implica que la persona actúa amparada por el derecho, realizando un comportamiento lícito y permitido, por lo que, resulta sumamente injusto que por ejercer este derecho sean procesadas penalmente, y que en algunos casos con medidas coercitivas de carácter personal (Prisión Preventiva, Comparecencia con Restricciones, Impedimento de Salida del País, etc.), lo cual ocasiona un perjuicio muy difícil de reparar a la persona que lo sufre, y que en nuestro país con mucha frecuencia se han producido situaciones así, en donde la persona que ha lesionado bienes jurídicos (vida, salud, integridad física, propiedad, etc.) de su agresor, ha sido pasible de un largo proceso penal, gran parte del cual, privado de su libertad (con prisión preventiva), para al final ser absuelta por no haberse acreditado responsabilidad penal alguna; aspecto que merece ser estudiado a efecto de evitar que esta situación se siga produciendo.

Por la legítima defensa la persona que se defiende está amparada para repeler una agresión dañando bienes jurídicos de su agresor, lo que en algunos casos significa que esta conducta de defensa analizada desde un punto de vista estrictamente aislado sea considerada como delito, llámese lesiones, daños, homicidio, etc., materia de investigación, lo que al final lo lleva a ser denunciado penalmente y en algunos casos, cuando el supuesto delito lo amerita, ser privado de su libertad durante la secuela del proceso, para que al final del proceso se declare que su conducta no constituye delito y que su actuación se realizó en ejercicio de una causa de justificación – legítima defensa.

La doctrina penal uniformemente considera que una conducta para ser considerada delito tiene que ser un comportamiento humano: típico, antijurídico y culpable; las causas de justificación, llámese legítima defensa; estado de necesidad justificante; obrar por disposición de la ley en cumplimiento de un deber o en ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo; obediencia debida justificante; el consentimiento; etc., son instituciones penales que atacan el aspecto antijurídico de un

comportamiento, el mismo que puede ser típico, pero al estar amparadas por éstas, devienen en jurídicamente válidas; en conclusión, quien actúa amparado por una causa de justificación, en este caso legítima defensa, no comete ningún delito.

La realidad peruana presenta una serie de inconvenientes en la aplicación de la institución penal de la “Legítima Defensa”. Es muy frecuente que una persona actuando conforme a derecho, es decir, haciendo uso de una causa de justificación – Legítima Defensa, se vea inmerso en una investigación preliminar (fiscal) o preparatoria (judicial), y de acuerdo a la gravedad de la lesión ocasionada por su actuar defensivo, sea privado de su libertad por un período de tiempo (detención preliminar, prisión preventiva) o su libertad limitada (comparecencia con restricciones, impedimento de salida del país), lo que le causa un grave perjuicio (moral, psicológico, económico, familiar, entre otros), que incluso puede prolongarse hasta la expedición de la sentencia, que pone fin al proceso, y que declara que su conducta estuvo de acuerdo a derecho; esta situación es injusta.

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Delimitación espacial

Para Cilloniz (2016) la delimitación espacial comprendió dos componentes esenciales; el primero relacionado al espacio geográficos en el que se desarrolla o presenta el fenómeno estudiado y el segundo abocado a la delimitación jurisdiccional cuando se trata de temas de investigación que abarca el campo del Derecho.

La delimitación espacial para el caso del presente estudio comprende el Distrito Judicial de Ayacucho.

1.2.2. Delimitación social

Para Zapata (2018) la delimitación social en los trabajos de investigación se refiere a las unidades de estudio que intervienen o son parte del problema, a quienes se les administró instrumentos de recolección

de datos con la intención de recoger sus opiniones y pareceres sobre el fenómeno investigado.

Las **unidades de estudio** considerados en el recojo de los datos vienen a ser:

Magistrados que tienen a cargo de desarrollar los procesos relacionados con la legítima defensa y el derecho a la libertad personal y cuya experiencia jurisprudencial resultan ser importante para explicar el fenómeno investigado.

Representantes del Ministerio Público que acogen las denuncias relacionados con el fenómeno investigado y quienes a través de la sistematización de los hechos y las pruebas estructura la teoría del caso.

Abogados con experiencia en materia penal específicamente en los que concierne a casos relacionados con la legítima defensa y el derecho a la libertad personal.

1.2.3. Delimitación temporal

Hernández (2017) señala que la delimitación temporal se refiere al espacio cronológico que abarcó el desarrollo de la investigación, muchas veces se considera desde la elaboración del plan de tesis hasta el acto de sustentación.

Los trabajos de investigación desarrollados en la Universidad Alas Peruanas como producto de los cursos de investigación comprenden dos ciclos efectivos; en ese sentido todo el proceso investigativo ha abarcado ocho meses de trabajo efectivo.

1.2.4. Delimitación conceptual

Las variables de estudio identificadas y que han motivado la realización del trabajo de investigación fueron definidos conceptualmente de la siguiente manera:

Legítima defensa. La legítima defensa según Conde (2017) se puede definir como un instituto jurídico reconocido tanto en la legislación nacional e internacional, como una causal de justificación, siendo regulado en el

Perú por nuestra Constitución Política (artículo 2, inciso 23) como un derecho fundamental y en el Código Penal el artículo 20, inciso 3, como eximente de responsabilidad penal debiendo presentar tres requisitos para ello: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla y, c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa.

Derecho a la libertad personal

Según Castro (2018) es el atributo o facultad de cualquier persona de poder hacer, o dejar de hacer todo aquello que está permitido; es decir, es la prerrogativa que tiene toda persona de comportarse y desarrollar sus actividades en el mundo que lo rodea, sin límites y dentro de la ley; dentro de los cuales está a no ser privado de su libertad salvo por mandato expreso de autoridad competente (Juez) o en caso de flagrancia delictiva.

Velapatiño (2016) señala que el desarrollo de todo proceso de investigación depende de las fuentes de información de las que debe acopiar los datos; por tanto, a nivel de la definición conceptual se ha identificada las siguientes fuentes de recojo de información:

Fuentes primarias, constituidas por los cuestionarios de información elaboradas por el investigador para recoger los datos en base a las dimensiones y los indicadores, las mismas que fueron aplicadas a las unidades de estudio debidamente identificadas.

Fuentes secundarias, constituidas por artículos científicos, textos especializados, tesis desarrolladas con antelación al estudio, doctrinas, jurisprudencias vinculadas directamente a las variables y las dimensiones estudiadas.

El recojo de información desde las fuentes secundarias ha demandado la organización sistemática de una serie de actividades, las mismas que han permitido recoger información vital para los procesos investigativos previstos.

1.3. Formulación del problema de investigación

1.3.1. Problema general

¿Cuál es la relación entre la legítima defensa y el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021?

1.3.2. Problemas específicos

¿Cuál es la relación entre la **agresión ilegítima** y el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021?

¿Cuál es la relación entre la **necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla** y el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021?

¿Cuál es la relación entre la **falta de provocación suficiente de quien hace la defensa** el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021?

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar la relación entre la legítima defensa y el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.

1.4.2. Objetivos específicos

Determinar la relación entre la **agresión ilegítima** y el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.

Determinar la relación entre la **necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla** y el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.

Determinar la relación entre la **falta de provocación suficiente de quien hace la defensa** y el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.

1.5. Hipótesis y variables de investigación

1.5.1. Hipótesis general

Existe relación entre la legítima defensa y el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.

1.5.2. Hipótesis específicas

Existe relación entre la **agresión ilegítima** y el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.

Existe relación entre la **necesidad racional del medio empleado para impedirle o repelerle** y el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.

Existe relación entre la **falta de provocación suficiente de quien hace la defensa** el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.

1.5.3. Variables (definición conceptual y operacional)

Definición conceptual de las variables

V1: Legítima defensa

La legítima defensa según Conde (2017) se puede definir como un instituto jurídico reconocido tanto en la legislación nacional e internacional, como una causal de justificación, siendo regulado en el Perú por nuestra Constitución Política (artículo 2, inciso 23) como un derecho fundamental y en el Código Penal el artículo 20, inciso 3, como eximente de responsabilidad penal debiendo presentar tres requisitos para ello: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedirle o repelerle y, c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa.

V2: Derecho a la libertad personal

Según Castro (2018) es el atributo o facultad de cualquier persona de poder hacer, o dejar de hacer todo aquello que está permitido; es decir, es la prerrogativa que tiene toda persona de comportarse y desarrollar sus actividades en el mundo que lo rodea, sin límites y dentro de la ley; dentro de los cuales está a no ser privado de su libertad salvo por mandato expreso de autoridad competente (Juez) o en caso de flagrancia delictiva.

1.5.3.1. Definición operacional de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA DE MEDICIÓN
Legítima defensa	La legítima defensa según Conde (2017) se puede definir como un instituto jurídico reconocido tanto en la legislación nacional e internacional, como una causal de justificación, siendo regulado en el Perú por nuestra Constitución Política (artículo 2, inciso 23) como un derecho fundamental y en el Código Penal el artículo 20, inciso 3, como eximente de responsabilidad penal debiendo presentar tres requisitos para ello: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla y, c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa.	La variable será valorada a partir de la aplicación de un cuestionario que considera ítems para cada una de las dimensiones.	Agresión ilegítima	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Conducta voluntaria ✓ Conducta negligente ✓ Afectación de la integridad 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Considera que la conducta voluntaria condiciona la aplicación de la legítima defensa. 2. La conducta voluntaria es un agravante que permite aludir la legítima defensa. 3. La conducta involuntaria del agresor desestima la aplicación de la legítima defensa. 4. La conducta involuntaria limita la aplicación de la legítima defensa. 5. La afectación de la integridad del agresor debe ser diferenciada de la conducta de la víctima. 6. La afectación de la integridad del agresor es un agravante para aplicar la legítima defensa. 	Nominal: Pertinente Legal Inadmisible
			Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Defensa propia ✓ Recursos ✓ Materiales 	<ol style="list-style-type: none"> 7. La defensa propia es una atenuante para aplicar de manera pertinente la legítima defensa. 8. La defensa propia es un argumento jurídico que permite invocar la legítima defensa. 9. Los recursos que la agredida puede utilizar para salvaguardar su integridad deben ser compulsados por el Juez 10. Los recursos que la víctima utiliza para defender su vida deben ser contextualizada con el hecho y las circunstancias. 11. Los materiales utilizados por la agredida deben ser valoradas a nivel de proporcionalidad de la fuerza. 12. Los materiales que la víctima utiliza para defenderse deben ser 	

					evaluados en base a las circunstancias del hecho ocurrido.	
			Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Motivación ✓ Autorregulación ✓ Conducta 	<ul style="list-style-type: none"> 7. La conducta de las personas deben ser atenuantes en casos de legítima defensa 8. La conducta de las personas debe adecuarse a las exigencias establecidas en las normas vigentes. 9. El comportamiento de las personas en el hecho o circunstancia investigada debe ser atenuante en el proceso jurídico 10. El comportamiento de las personas debe ser valoradas por los jueces y fiscales en los casos de legítima defensa 11. Las actitudes mostradas en el hecho delictivo del agresor deben ser valoradas por el Juez y los Fiscales 12. Las actitudes de los agresores están motivadas por interés personal y deben ser compulsadas en los casos de legítima defensa 	
Derecho a la libertad personal	Según Castro (2018) es el atributo o facultad de cualquier persona de poder hacer, o dejar de hacer todo aquello que está permitido; es decir, es la prerrogativa que tiene toda persona de comportarse y desarrollar sus actividades en el mundo que lo rodea, sin límites y dentro de la ley; dentro de los cuales está a	La variable será valorada a partir de la aplicación de un cuestionario de opinión que registre información sobre cada una de las dimensiones.	Privación de la libertad	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Detención preliminar ✓ Comparecencia ✓ Internamiento 	<ul style="list-style-type: none"> 1. Considera que la detención preliminar afecta sustancialmente el derecho a la libertad personal 2. La detención preliminar muchas veces afecta la seguridad jurídica de las personas 3. La comparecencia es una figura jurídica que muchas veces limita el derecho a la libertad personal 4. La comparecencia debe aplicarse de acuerdo con las exigencias normativas. 5. El internamiento de las personas debe ser valorada de acuerdo con los requisitos que la norma establece 	Nominal: Pertinente Adecuado Ineficaz

	no ser privado de su libertad salvo por mandato expreso de autoridad competente (Juez) o en caso de flagrancia delictiva				6. El internamiento afecta la seguridad personal de las personas comprendidas en casos de legítima defensa.
			Prerrogativa legal	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Conducta ✓ Comportamiento ✓ Actitudes 	<p>7. El acoso sexual es un delito difícil de ser comprobado</p> <p>8. El acoso sexual ocurre en situaciones cotidianas en el que el agresor invade la privacidad y círculo íntimo de la víctima</p> <p>9. Si bien es cierto que el acoso sexual está penado, son pocos los casos en los que se ha castigado al agresor</p> <p>10. El acoso sexual es un delito clandestino</p> <p>11. El acoso sexual afecta la integridad psicológica y moral de la víctima</p> <p>12. El acoso sexual cuando es denunciado siempre revictimiza a la agredida.</p>
			Flagrancia delictiva	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Flagrancia real ✓ Cuasi flagrancia ✓ Presunción de flagrancia 	<p>13. En casos de flagrancia real es necesario evaluar su aplicación en los casos de legítima defensa</p> <p>14. La flagrancia real no se condice con la naturaleza de la legítima defensa</p> <p>15. La quasi flagrancia es un hecho jurídico que debe ser analizado de manera adecuada en los casos de legítima defensa</p> <p>16. La quasi flagrancia no es vinculante en los casos de legítima defensa</p> <p>17. La presunción de flagrancia debe ser evaluada con pruebas objetivas en los casos de legítima defensa</p> <p>18. La presunción de flagrancia debe asistir a las víctimas en los casos de legítima defensa</p>

1.6. Metodología de la investigación

1.6.1. Tipo y nivel de investigación

a) Tipo de investigación

El tipo de *investigación* es *básica* debido a que según Dávalos (2017) no tiene el propósito de la aplicación del conocimiento para solucionar problemas prácticos inmediatos. El estudio tiene la intención de caracterizar de manera teórica el comportamiento de las variables, por lo que su utilidad es netamente teórica.

b) Nivel de investigación

Según Hernández (2017) cuando existen dos variables y el objetivo es medir la relación entre ellas, el estudio se sitúa en el nivel relacional; además según este mismo autor, a este tipo de estudios también se les sitúa en el nivel, porque según Hernández (2017) los trabajos de investigación que se realizan en este nivel tienen la intención de estimar la dirección y la intensidad con la que se asocian las variables de estudio.

Los estudios correlacionales asumen una lógica de bilateralidad en el sentido que no se puede identificar la relación causal entre las dos variables de estudio contrastadas.

1.6.2. Método y diseño de investigación

a) Método de investigación

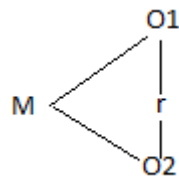
El método es **deductivo** porque la lógica de investigación es que se cuenta con suficiente información teórica sobre las variables de estudio y en base a la aplicación de los cuestionarios se contrastará con lo que sucede en la realidad.

El método deductivo según Morales (2016) demanda que el proceso de información fluya de la teoría a la práctica; lo que justamente se asegura al organizar el trabajo de investigación.

b) Diseño de investigación

El asumido viene a ser el ***no experimental del tipo descriptivo correlacional de corte transversal***, que según como manifiesta Cilloniz (2016) permite determinar la relación entre las variables de estudio.

Esquema:



El esquema que exige esta estrategia investigativa implica la selección de una muestra representativa a la que se le debe aplicar los dos cuestionarios de opinión luego del cual a través de procesos estadísticos se comprobará las hipótesis de investigación.

1.6.3. Población y muestra de la investigación

a) Población

Considerando que la población según Kavasi (2016) lo conforman todos los individuos, así como los eventos y sucesos que forman parte del problema identificado, para el caso del estudio presenta las siguientes características:

Tabla 1: Población de estudio profesionales del Derecho que laboran en la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

Profesionales de Derecho	Cantidad (fi)	Porcentaje (f%)
Magistrados	12	14,3
Fiscales	14	16,7
Abogados	58	69,0
Total	84	100.0

Fuente: Registro del Poder Judicial de Ayacucho
Elaboración: investigador

b) Muestra

Para Lázuri (2017) la muestra representa un subconjunto de la población y que posee las mismas características del conjunto total, por lo que es permitido realizar estimaciones estadísticas para luego ser generalizados a la población.

El presente estudio no cuenta con muestra, porque la cantidad de unidades de observación que tiene la población no supera las 100 unidades por lo que debido a exigencias estadísticas se ha considerado a toda la población.

Tabla 2: Muestra de estudio profesionales del Derecho que laboran en la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

Profesionales de Derecho	Cantidad (fi)	Porcentaje (f%)
Magistrados	12	14,3
Fiscales	14	16,7
Abogados	58	69,0
Total	84	100.0

Fuente: Registro del Poder Judicial de Ayacucho
Elaboración: investigador

1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

La técnica utilizada en el recojo de la información viene a ser la encuesta, que según Velapatiño (2016) son los procedimientos que se organizan para recoger información de manera directa a través de proporcionar interrogantes o afirmaciones que el encuestado debe responder.

b) Instrumentos

El instrumento elaborado con la finalidad de recoger información viene a ser los cuestionarios de opinión. Para Balboa (2017) los instrumentos como medios físicos en el que se registran los atributos observables necesitan de un proceso sistemático de elaboración y

validación, las que se han cumplido con todas las exigencias investigativas.

Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos

Validez

La validez del instrumento ha sido asegurada a través del empleo de la técnica cualitativa del Juicio de Expertos. Kavasi (2016) señala que la validez es la propiedad que posee todo instrumento para alcanzar sus objetivos.

Confiabilidad

La confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos elaborados fue asegurados a través del cálculo del Alpha de Cronbach.

Para Lázuri (2017) la confiabilidad es la propiedad que poseen los instrumentos que les permite replicar los resultados de manera similar pese a que se puedan aplicar en varios momentos.

1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

a) Justificación

Justificación teórica

Dávalos (2017) señala que la justificación teórica está relacionada a la contribución al cuerpo de conocimientos que entrega el estudio al finalizar todo el proceso de la investigación.

La justificación teórica que sustentan la realización del trabajo de investigación compromete el aporte de información novedosa que surjan de la ejecución del trabajo de investigación así como la generación de nuevas hipótesis que sirvan de base para iniciar procesos de investigación relacionados con el eje temático investigado.

Justificación práctica

Salazar (2018) señala que la justificación práctica atiende la necesidad de evaluar la pertinencia del estudio desarrollado y cómo aportan o contribuyen en la solución del problema.

Se considera que la realización del trabajo de investigación debe aportar información que nos permita analizar la magnitud del problema investigado, además de proporcionar información sobre la evolución del problema, y en base a los resultados obtenidos sugerir líneas de trabajo para que se implementen estrategias que permitan mejorar la realidad problemática investigada.

Justificación metodológica

Lázuri (2017) menciona que la justificación metodológica comprende los argumentos que respaldan la necesidad de realizar el estudio de investigación, relacionados con el aporte de instrumentos que permitan medir las variables.

Para recoger información sobre las variables de estudio fue necesario elaborar instrumentos de recolección de datos, que en el caso del presente estudio fueron cuestionario de opinión, las que fueron evaluadas utilizando la Técnica del Juicio de Expertos.

Justificación legal

Tenorio (2018) manifiesta que la realización de trabajos de investigación comprende dos componentes o espacios; el primero, está vinculada a la necesidad de aportar con información científica para acrecentar los conocimientos que se tienen sobre un eje temático específico, y el segundo referido a los procedimientos que las entidades superiores establecen para la obtención de trabajos de investigación.

La justificación legal del presente estudio viene a ser el Reglamento de Títulos y Grados que la Universidad Alas Peruanas posee que regula la realización de trabajos de investigación para efectos de obtención del título de abogado.

b) Importancia de la investigación

Kavasi (2016) sostiene que la importancia de toda investigación científica se evalúe en base a dos criterios; el primero relacionado con el aporte a nivel de teórico que permite incrementar el marco teórico existente, y el segundo relacionado al beneficio de manera directa o indirecta que procura a la población en general.

Respecto al primer criterio, consideramos que el estudio es importante porque aportará con información actualidad y novedosa sobre la pertinencia de la aplicación de la legítima defensa en los casos del derecho a la libertad personal.

En relación con el segundo criterio, consideramos que las conclusiones a las que se arribe permitirán el análisis sobre la pertinencia de la aplicación de la norma, en este caso la legítima defensa y como se podría perfeccionar la norma para asegurar que se garantice el derecho a la libertad personal.

c) Limitaciones del estudio

Balboa (2017) señala que las limitaciones que se presentan en el desarrollo del trabajo de investigación, responden al proceso lógico y racional de todo proceso investigativo. Es más, algunos autores señalan que es propio de los trabajos intelectuales que este tipo de dificultades se presenten y la capacidad para superarlos constituyen un aporte sustancial en la formación profesional del investigador.

Hernández (2017) sostiene que las limitaciones que se presentan en un estudio permiten al investigador desarrollar sus capacidades creativas además de reorientar los procedimientos y actividades previstas haciendo más consistente en proceso lógico de la investigación. En ese sentido, las limitaciones identificadas en los antecedentes de estudio permiten al investigador organizar sus actividades de manera prospectiva.

Según Kavasi (2016) las limitaciones que se manifiestan en un trabajo de investigación es un evento natural, porque toda acción

humana necesariamente demanda la evaluación y el análisis de dificultades que se presentan por lo que resulta sustancial implementar estrategias que permitan superar estos escollos.

Las limitaciones que se prevén vayan a surgir en el desarrollo del estudio están relacionados con la predisposición y colaboración de los operadores de justicia que forman parte de la muestra para brindar información a través de los cuestionarios de opinión.

Otra limitación que se prevé puedan surgir en la ejecución del trabajo de investigación vienen a ser las facilidades que se puedan tener para el acopio de información de tipo documental.

Finalmente, consideramos que otra de las limitaciones que se puedan presentar están relacionados con el asesoramiento del trabajo de investigación, debido a la poca disponibilidad de tiempo de los asesores.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

A nivel internacional:

Martínez (2019) desarrolló el estudio titulado: Legítima defensa y el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Morelia, México. Trabajo de investigación presentado a la Universidad Autónoma de Leon para obtener el título de abogado. Para ejecutar cada una de las actividades previstas en este estudio se utilizó el diseño descriptivo correlacional la misma que ha exigido la elaboración y aplicación de dos cuestionarios de información cuyos resultados fueron procesados utilizando técnicas y herramientas estadísticas. La población estuvo conformada por profesionales del derecho y la muestra consideró a 70 operadores de Justicia. Las conclusiones afirman que existe relación directa y significativa entre legítima defensa y el derecho a la libertad personal ($\rho=0,784$; $p_valor=0,00$) lo que significa que en la ciudad de Morelia la inseguridad ciudadana ha generado que muchas personas hagan justicia con su propia mano, las mismas que ha determinado que sean investigados restringiendo su libertad personal debido a que según los jueces y fiscales, las personas se han excedido en el uso de la fuerza, distorsionado los alcances de la legítima defensa.

De la misma manera contamos con el estudio desarrollado por Carmona (2018) titulado: Implicancias jurídicas de la legítima defensa y su

afectación al derecho de la libertad personal en el distrito judicial de Medellín en el año 2019. Trabajo de investigación presentado a la Universidad de Medellín para obtener título de abogado. Los procedimientos metodológicos utilizados en la realización de este trabajo de investigación estuvieron ceñidos a las exigencias operativas del diseño descriptivo. La muestra lo conformaron 80 operadores de Justicia a quienes se les aplicó dos cuestionarios de información. Los resultados fueron procesados presentados y analizados utilizando técnicas estadísticas. Las conclusiones de este estudio confirman que existe relación directa fuerte entre las variables de estudio ($\rho=0,873$; $p_valor=0,00$) lo que significa que muchas veces las personas al hacer uso de la legítima defensa, cuando su vida corre peligro, no son asistidos jurídicamente porque el sistema penaliza en forma desmedida este tipo de acciones favoreciendo en la mayoría de los casos a los agresores.

De la misma manera se cuenta con el estudio desarrollado por Labarthe (2018) titulado: Relación de la legítima defensa y el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Mendoza, Argentina. Trabajo de investigación presentada a la Universidad de Mendoza para obtener título de Licenciado en Derecho. Trabajo que ha asumido el diseño descriptivo correlacional para operativizar cada uno de los procedimientos considerados en la ejecución de las actividades investigativas. La muestra lo conformaron 85 operadores de justicia a quienes se les administró dos cuestionarios de información. Las conclusiones afirman que existe relación directa moderada entre las variables de estudio ($\rho=0,542$; $p_valor=0,02$) lo que implica que la legítima defensa es una figura jurídica que puede invocada cuando se pone en riesgo la vida de las víctimas lo que implica que es necesario una ponderación racional de las circunstancias en las que fue utilizada.

En el ámbito nacional

En lo que compete al ámbito nacional contamos con el estudio desarrollado por Figueroa (2018) titulado: Alcances de la legítima defensa y el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Áncash. Trabajo

de investigación presentada a la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo para obtener título de abogado. Estudio desarrollado bajo los lineamientos metodológicos de la investigación cuantitativa teniendo como referente operativo el diseño descriptivo correlacional. La recolección de datos demandó la elaboración de cuestionarios las mismas que se han aplicado a 90 operadores de Justicia, quienes a través de sus opiniones han podido contribuir a la realización de este estudio. Las conclusiones afirman que existe relación directa y significativa entre las variables contrastadas ($\rho=0,915$; $p_valor=0,00$) lo que significa que en los casos en el que los agresores fueron victimados por las personas a quienes atacaban, el sistema jurídico ha dictaminado comparecencia restringida y en otros casos restricción de la libertad personal afectando seriamente el desarrollo psicológico económico y moral de las personas comprendidos en este proceso.

De la misma manera contamos con el estudio desarrollado por Sanjinez (2018) titulado: Aplicación de la legítima defensa y el derecho a la libertad personal en el distrito judicial de Piura. Trabajo de investigación presentada a la Universidad Nacional de Piura para obtener título de abogado. Estudio de investigación que ha utilizado el enfoque cuantitativo para orientar todo el proceso investigativo. Los procedimientos organizados y ejecutados corresponden al diseño descriptivo correlacional. El acopio de la información ha sido posible gracias a la elaboración y aplicación de los cuestionarios de información. La presentación de los resultados así como su análisis ha requerido el uso de técnicas y herramientas estadísticas. La muestra estuvo conformada por 60 operadores de Justicia quienes tienen experiencia en la defensa de este tipo de casos. Las conclusiones afirman que existe relación directa y significativa entre las variables comparadas ($\rho=0,861$; $p_valor=0,00$) lo que implica que el sistema jurídico peruano muchas veces otorga demasiadas prerrogativas a los agresores quienes fueron victimados por las personas a quienes agredían de tal forma que en la mayoría de los casos la justicia ha determinado la restricción de la libertad personal de las personas afectadas.

Por otra parte, se cuenta con el trabajo de investigación desarrollado por Albites (2017) titulado: La legítima defensa y este hecho a la libertad personal en el distrito judicial de Ayacucho. Trabajo de investigación presentada a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para obtener título de abogado. Estudio desarrollado bajo las exigencias operativas y metodológicas del diseño descriptivo correlacional. La muestra de estudio estuvo conformada por 45 operadores de Justicia a quienes se les ha administrado dos cuestionarios de información. Las conclusiones afirman que existe relación directa y significativa entre las variables estudio ($\rho=0,767$; $p_valor=0,00$) lo que significa que en la mayoría de los casos el sistema jurídico tiene propensión a implementar restricciones a la libertad personal de las víctimas quienes en su afán de defender su vida han victimado a su agresor, complicando su situación personal toda vez que las medidas de restricción efectivas exponen a las personas comprendidas en este proceso por personas allegadas al delincuente abatido.

finalmente contamos con el estudio desarrollado por Aquino (2019) titulado: Implicancias jurídicas del derecho a la legítima defensa y la restricción a la libertad personal en el distrito judicial de Ayacucho. Trabajo de investigación presentada a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para obtener título de abogado. Estudio de investigación que consideró a 60 operadores de Justicia como muestra. El diseño utilizado para ejecutar las actividades consideradas en este proceso investigativo ha sido el diseño descriptivo correlacional. Para el recojo de datos fue necesario la elaboración y aplicación de cuestionarios de información las mismas que han proporcionado datos que luego de ser sistematizados han permitido registrar las conclusiones. Este estudio ha demostrado que existe relación directa y significativa entre las variables de estudio ($\rho=0,739$; $p_valor=0,00$) lo que implica que ante un hecho de legítima defensa el sistema jurídico tiende a castigar al ciudadano que en su afán de salvar su vida ha abatido al delincuente.

2.2. Bases legales

A nivel internacional

La práctica totalidad de la doctrina penalista contemporánea coincide en señalar que la fundamentación de la legítima defensa se apoya sobre dos pilares, una doble fundamentación que se centra en el aspecto individual y supraindividual del concepto.

Por un lado, el aspecto individual se centra en señalar que existe una necesidad de defensa del bien jurídico personal, algo que además de descartar la defensa de bienes jurídicos colectivos, explica con claridad la importancia que el Derecho da a la protección del bien de esa naturaleza, que ha sido puesto en riesgo por una agresión ilegítima.

Respecto al aspecto supraindividual, se afirma que el Derecho busca atacar y frenar las conductas antijurídicas, las agresiones ilegítimas que ponen en suspenso su soberanía en las relaciones sociales. La doctrina alemana tiende a usar un principio, según el cual, "el Derecho no ha de ceder frente al injusto". Entiéndase injusto en el sentido del componente enumerado en la teoría del delito. Debido precisamente a ese carácter de injusto, los bienes del agresor pierden importancia con respecto a los del defensor, quedando parcialmente desprotegidos al no exigirse una reacción proporcional o subsidiaria.

Cabe destacar que el plano supraindividual supone un efecto disuasorio para aquel que vaya a agredir el bien jurídico, pues produce un efecto de prevención general, añadiendo así a la justificación de la figura una nota de carácter funcional.

A nivel nacional:

Constitución Política del Perú. artículo 2, inciso 23

La Constitución incorpora en su texto normativo el derecho fundamental a la legítima defensa, lo que no se ha visto regulado en otras constituciones de nuestro país. El derecho a la legítima defensa lleva implícito un precepto permisivo que interfiere en las normas de carácter general, dando lugar – en el caso más habitual– a que una conducta prohibida, que menoscaba

un interés tutelado por el Derecho, no sea desaprobada por el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, resulte lícita por exclusión de su antijuricidad.

Código Penal. Art. 20° inciso 3

Para una válida configuración de la legítima defensa, regulada en el CP bajo la nomenclatura de “causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal”, debe concurrir tres circunstancias previstas en la norma penal: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla; (...) y, c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa. Cada circunstancia presenta ciertas particularidades de estudio.

El Art. artículo 259 del Código Procesal Penal de 2004, referido al supuesto de flagrancia delictiva que autoriza a los miembros de la Policía Nacional a detener a una persona, está referido al momento preciso en que una persona es sorprendida cometiendo un delito (flagrancia en sentido estricto), cuando acaba de cometer el delito y es descubierto, cuando ha huido y ha sido identificado por medio audiovisual o por dispositivos tecnológicos y es encontrado dentro de las veinticuatro horas de su comisión (flagrancia virtual), y cuando es encontrado dentro de las veinticuatro horas de la comisión del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que utilizó para cometerlo o con señales en sí mismo o su vestido que indiquen su probable autoría o participación (cuasi flagrancia).

El artículo 261 del Código Procesal Penal establece que "El Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dicta mandato de detención preliminar cuando: a) No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de la libertad superior a cuatros años, y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.

b) El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención. c) El detenido fugare de un centro de detención preliminar.

Asimismo, el artículo 264 del mismo cuerpo normativo procesal señala que el plazo de detención preliminar "dura setenta y dos (72) horas. Excepcionalmente, si subsisten los requisitos establecidos en el numeral 1) del artículo 261 del presente Código y se presentan circunstancias de especial complejidad en la investigación, puede durar un plazo máximo de siete (7) días", 72 "En los delitos cometidos por organizaciones criminales, la detención preliminar o la detención judicial por flagrancia puede durar un plazo máximo de diez (10) días" y "... puede durar hasta un plazo no mayor de quince días naturales en los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas".

Su concesión judicial está condicionada a la concurrencia de requisitos establecidos legalmente; así el artículo 268 del Código Procesal Penal establece que: "El Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo; b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y c) Que el imputado, en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de 73 obstaculización)".

Según lo previsto en el artículo 271 del Código Procesal Penal de 2004, el requerimiento Fiscal de prisión preventiva para un imputado deberá ser resuelto por el Juez de Investigación Preparatoria en audiencia con la concurrencia obligatoria del Fiscal y el abogado defensor, siendo la presencia del imputado facultativo, El plazo máximo de duración de la Prisión Preventiva se encuentra previsto en la ley, artículo 272 del Código Procesal de 2004, y no será mayor de nueve (09) meses; en los procesos

complejos no será mayor de dieciocho (18) meses y en procesos de criminalidad organizada no será mayor a treinta y seis (36) meses.

La Comparecencia con Restricciones se encuentra prevista en los artículos 287, 288 y 289 del Código Procesal Penal de 2004, y el Juez de Investigación Preparatoria podrá dictarla “siempre que el peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad pueda razonablemente evitarse”, para lo que podrá imponer las restricciones previstas en el artículo 288 del mismo cuerpo normativo, imponiendo todas, una o varias a la vez, las mismas que pueden ser: la obligación de someterse al cuidado y vigilancia de una persona o institución determinada; la obligación de no ausentarse de la localidad en que reside, de no concurrir a determinados lugares, o de presentarse a la autoridad los días que se le fijen.

En caso de incumplimiento de las restricciones impuestas (reglas de conducta) el Juez de Investigación Preparatoria a requerimiento del Fiscal, en audiencia convocada para tal efecto, podrá revocar la medida y dictar prisión preventiva en contra del procesado, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 287 del Código Procesal Penal de 2004.

Es una medida de coerción personal destinada a controlar el tránsito tanto de procesados como de condenados. Primigeniamente fue regulada por la Ley N° 29499, la misma que fue modificada por Decreto Legislativo N° 1322, que en el numeral 1 del artículo 3° la establece que “como un mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que señalen estos”.

Esta medida se encuentra prevista en el artículo 290 del Código Procesal Penal de 2004, modificado por el Decreto Legislativo N° 1229, y si bien es cierto limita la libertad personal de los procesados, al tener que cumplirse en su domicilio u otro inmueble designado por el Juez, y bajo custodia policial, pero no en un establecimiento penitenciario, siendo su plazo máximo el mismo que se encuentra previsto para la prisión preventiva, y para efectos del cómputo de pena privativa de la libertad se contabiliza a la

razón de un día de detención por un día de pena privativa de la libertad (artículo 490, numeral 2, del Código Procesal Penal de 2004).

Esta medida de coerción personal se encuentra prevista en el artículo 293 del Código Procesal Penal de 2004, y faculta al Juez de Investigación Preparatoria, previa audiencia, a concederla cuando el procesado sufre de grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales (acreditada con dictamen pericial), que evidencie que es una persona peligrosa, la que se cumplirá en un Establecimiento Psiquiátrico. Los presupuestos para su procedencia son dos (artículo 293 del Código Procesal Penal de 2004): 1. La existencia de elementos de convicción suficientes para sostener que el autor o partícipe de un hecho delictivo será pasible de una medida de seguridad; y, 2. La existencia de una presunción suficiente de que no se someterá al procedimiento u obstruirá un acto concreto de investigación.

Se encuentra prevista en el artículo 295 del Código Procesal Penal de 2004, el mismo que exige que para su dación el delito investigado debe tener una sanción mayor a tres años de pena privativa de la libertad, y el plazo de duración de esta medida será no mayor de nueve meses para procesos simples, no mayor de dieciocho meses para procesados complejos y no mayor de treinta y seis meses para procesos de criminalidad organizada (artículo 296, en concordancia con el artículo 272 del Código Procesal Penal de 2004), los mismos que podrán ser prolongados por el mismo plazo (artículo 296, numeral 4, del Código Procesal Penal de 2004); y en el caso de testigo el plazo de duración no será mayor de cuatro meses, no estando permitida su prolongación.

Se encuentra prevista en los artículos 297 al 301 del Código Procesal Penal de 2004; el Juez para ordenarla deberá verificar la existencia de la concurrencia de dos requisitos: 1. Suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe, y 2. Peligro concreto de que el procesado, en atención a las específicas modalidades y circunstancias del hecho o por sus condiciones personales, obstaculizará la averiguación de la verdad o cometerá delitos de la misma clase que aquel por el que se le procesa.

Artículo 300 del Código Procesal Penal de 2004.

Artículo 301 del Código Procesal Penal de 2004.

2.3. Bases teóricas

2.3.1. Teoría del delito

El objeto principal del Derecho Penal se centra especialmente en el estudio del delito, y de éste derivan otros como la pena, la peligrosidad y las medidas de seguridad. En el desarrollo del presente trabajo partiremos de la definición de delito como “un comportamiento humano típicamente antijurídico, culpable”, de tal manera que un comportamiento para ser típico debe no sólo estar previsto en la ley (norma prohibitiva) sino que también, no debe estar dentro de los presupuestos de una causa de justificación (norma permisiva), como lo señala acertadamente (Islas, 2018) cuando afirma que lo que se está diciendo es que, cuando se formula el juicio de tipicidad –elemento positivo del tipo-, al mismo tiempo también se está formulando el juicio de antijuricidad –elemento negativo del tipo-.

Para Aréchiga (2018) el elemento negativo del tipo delimita el tipo positivo. En consecuencia, para la teoría de los elementos negativos del tipo, todo lo típico es antijurídico”. En este sentido, la muerte de una persona ocasionada en ejercicio de la legítima defensa es para esta teoría un comportamiento atípico y no como lo considera la teoría causalista o finalista, típica pero jurídicamente irreprochable.

El delito analizado desde una perspectiva esencialmente normativa carece de contenido y lo que la llena de contenido es la dogmática jurídico penal al 28 desarrollar la teoría del delito; así Vidaurri (2019) le da a la teoría del delito un sentido garantista, y no sólo instrumental, al afirmar que la sistematización de estas reglas es garantista en dos sentidos: por una parte, porque asegura que todo lo jurídico penalmente relevante del hecho probado va a ser objeto de un riguroso análisis y, por otra, porque ofrece seguridad de que la ley siempre va a ser interpretada de la misma manera posibilitando con ello una aplicación segura, calculable y racional del derecho.

Todos los autores que han realizado estudios del Derecho Penal y por ende del delito han expresado su propia definición, pero coincidiendo en resaltar que el delito es un comportamiento humano, típico, antijurídico y culpable, agregando algunos un quinto elemento de punibilidad. Sobre esto ya Hidalgo (2017) manifestaba que la definición del delito –como toda definición- es siempre o casi siempre el resultado de un silogismo que plantea bien el problema pero que nada nuevo descubre.

Nuestro Código Penal en su artículo 11º señala que son delitos y faltas las acciones y omisiones dolosas y culposas penadas por la ley de esta definición normativa se aprecia que el comportamiento humano puede ser de carácter positivo (acciones) o negativo (omisiones), intencionales o no, previstas en la ley (típicas) y sancionables. Partiendo de las definiciones expuestas podemos concluir que el delito es un comportamiento humano (realizado por el hombre), Típico (previsto en la Ley), Antijurídico (contrario al Derecho) y Culpable (sancionado por Ley).

2.3.2. Legítima defensa

2.3.2.1. Definición

La legítima defensa según Conde (2017) se puede definir como un instituto jurídico reconocido tanto en la legislación nacional e internacional, como una causal de justificación, siendo regulado en el Perú por nuestra Constitución Política (artículo 2, inciso 23) como un derecho fundamental y en el Código Penal el artículo 20, inciso 3, como eximente de responsabilidad penal debiendo presentar tres requisitos para ello: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla y, c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa.

A su vez se puede mencionar que la legítima defensa es definida por Dubra (2018) como la respuesta forzosa ante una agresión actual, injustificada y libre de provocación. Este tipo de actos también es considerado como la reacción necesaria a fin de repeler la agresión actual y contraria al derecho a través de una lesión hacia el agresor. Espiell (2018), la define como causa de justificación que excluye el desvalor del resultado, emergiendo el

derecho del agredido a defenderse de ataques ilícitos a fin de salvaguardar sus bienes jurídicos tutelados penalmente, y defender la validez del orden jurídico, en base de la racionalidad.

En tanto, la legítima defensa imperfecta, se encuentra referida la defensa como respuesta a una agresión con la finalidad de salvaguardar su integridad física que no es la adecuada, por el contrario, resulta ser excesiva e innecesaria, por lo que el artículo 21 del Código Penal, precisa que en los casos del artículo 20° cuando no concorra alguno de los requisitos necesarios a fin de disipar de manera total la responsabilidad, el juzgador podría reducir de forma prudente la pena hasta límites menores al mínimo legal.

Conde (2017) argumenta que el sujeto que se sitúa en un escenario de peligro de forma planeada no puede ser protegido por el derecho. Por otro lado, Planas (2016) manifiesta que las agresiones contra las mujeres interiorizan la discriminación de género, respuesta que la justicia otorga a la violencia evidenciando la transparencia del sesgo de género y, en consecuencia, es obvio que los casos de mujeres víctimas de violencia que lesionan a sus parejas además sufran discriminación.

Asimismo, agrega que pedir que quien se defiende utilice únicamente la defensa necesaria para repeler el ataque, no tiene por qué operar de manera perjudicial para las mujeres que, armadas, responden a agresiones de quien no se encuentra armado. Ello se debe a que el requisito de la necesidad racional del medio utilizado conlleva a reflexionar en las capacidades de quien se defiende, con la finalidad de examinar si el empleo de un arma por parte de una mujer agredida constituye una legítima defensa, se debe analizar sobre las desventajas típicas de las mujeres con relación al tamaño, fuerza y la falta de entrenamiento en su protección física, a diferencia del que tienen los hombres. La superioridad física de la persona que agrede es un componente que se debe valorar a fin de analizar la necesidad racional de la defensa.

Fernández (2018) dice que es la defensa necesaria para rechazar una agresión actual o inminente e injusta, mediante un acto que lesiona bienes

jurídicos del agresor. Asimismo, tenemos a Bardón (2017), quien sostiene que la legítima defensa es la repulsa de una agresión antijurídica y actual, por el atacado o tercera persona, contra el agresor cuando no se traspasa la medida necesaria para la protección.

Según Santiago (2018) la doctrina penal es clara en señalar que la legítima defensa es una reacción frente a una agresión injusta, actual o inminente contra la persona (agresor), una fuerza material para repeler una agresión ilegítima que atente nuestra integridad o de terceros, o si se quiere, contra cualquier bien jurídico propio o ajeno que se encuentre amenazado.

La legítima defensa es una causa de justificación que le asiste a toda persona que se encuentra frente a una agresión ilegítima, actual o inminente, proveniente del que obra o de un tercero, dado que es susceptible de lesionar bienes jurídicos propios o de terceros. Dicha agresión se justifica en no ser provocada por quien ejerce la acción defensiva. La legítima defensa es una autoprotección jurídico-penal. Es una reacción necesaria frente a un peligro inminente (inmediato) que se puede manifestar de dos formas: directa e indirectamente.

Como bien señala Santiago (2018), la legítima defensa constituye en esencia una causa de justificación que excluye el desvalor del resultado. Surge así el derecho del agredido de repeler ataques injustificados en aras de proteger sus intereses jurídicos penalmente tutelados, y de defender la validez del orden jurídico, ejerciendo la acción defensiva sobre la base de la racionalidad.

2.3.2.2. Diferencia entre causas de justificación y causas de inimputabilidad

Para Cantoral (2019) en sentido lato, las causas de justificación son aquellas que excluyen la antijuricidad o la ilicitud de la conducta típica, es decir, es una conducta sujeta a derecho. En tanto las causas de inimputabilidad son aquellas ciertas circunstancias o razones que convierten el accionar de una persona que tornan la conducta típica y antijurídica en no reprochable penalmente. Es decir, se trata de la

incapacidad del sujeto para ser culpable, o si se quiere, son las exclusiones para atribuir a una persona un acto típicamente antijurídico.

Entre las causas de justificación tenemos: a) Legítima defensa, b) Estado de necesidad justificante, c) Actuar por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en ejercicio legítimo de un derecho, d) El consentimiento, etc. Entre las causas de inimputabilidad tenemos: a) Minoría de edad, b) Anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o alteraciones en la percepción, etc. Entre las causas exculpantes tenemos: a) Estado de necesidad exculpativa, b) Miedo insuperable, etc.

Al respecto, la doctrina penal es dispareja, puesto que los juristas discrepan a la hora de incluir una circunstancia dentro de una determinada categoría.

2.3.2.3. La agresión ilegítima

Según Broncano (2018) la agresión es una conducta ilegítima que amenaza lesionar o poner en peligro bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico. Es toda aquella conducta (vis absoluta o vis compulsiva), proveniente de una conducta humana voluntaria o fruto de un obrar negligente, destinado a lesionar o poner en peligro bienes jurídicos penalmente protegidos. La agresión es la amenaza de lesión mediante una acción humana de intereses vitales jurídicamente protegidos.

A la agresión se le considera como sinónimo de acometimiento, como ataque o al menos como amenaza de un mal. Asimismo, se sostiene que la agresión implica vías de hecho, el empleo de la fuerza material o física, de violencia o, dicho en otros términos, que la agresión equivale a acometida o acometimiento.

Según Leguizamón y Quintero (2018) ante un abanico de opiniones tan amplias, que no hace posible un estudio unánime (conceptual), sobre la legítima defensa –agresión ilegítima–, esto se debe a su propia naturaleza, característica, objeto y finalidad que presenta, la misma que conlleva a múltiples acepciones, criterios, teorías o posiciones dadas desde diversos

ángulos de estudio. Entonces, en líneas generales, la agresión, es una acción humana de puesta en peligro de algún bien jurídico tutelado.

Al respecto, concuerda la doctrina especializada que si no existe una conducta humana, no es posible calificar una agresión ilegítima. Del cual se desprende que todo ataque de animales no configura una agresión, en tanto esta no provenga de un accionar humano. Del mismo modo, cuando se trata de sucesos naturales. Asimismo, como agresión no solo basta tallar la conducta humana, sino también la infracción de deberes de actuar., por ejemplo: la madre que no alimenta a su menor hijo.

Según Sánchez (2018) en la doctrina penal, es discutida la situación de (menores de edad, los locos, los ebrios o los que actúan en error, etc.), dado a su especial particularidad que conlleva su accionar humano. Al respecto se precisa que los inimputables son capaces de cometer delitos, lo que acontece es que siendo el acto típico y antijurídico, en el momento de formularse el juicio de reproche o de culpabilidad se concluye que está ausente porque se trata de un inimputable, a quien por ser socialmente peligrosos se le impone una medida de seguridad y no una pena.

Se descarta la posibilidad de agresión, a aquellas conductas antisociales, éticas o morales que provengan de gestos, o señales del cuerpo humano. Asimismo, no hay agresión, vale decir, en agresiones justificadas, agresiones en riña, agresión de animales o cosas, etc.

Por otro lado, según Palermo (2018), la actuación en defensa requiere una situación que le haga precisa, esto es, lo que se llama una “situación de defensa”, que es creada precisamente por una agresión ilegítima. Este requisito es, por ello, no solo el primero, sino esencial, pues sin él no son imaginables los demás y no cabe ni la eximente completa, ni siquiera la incompleta.

Entonces, la agresión, debe consistir en un comportamiento humano que lesione o ponga en peligro bienes jurídicos tutelados. Dicha agresión debe ser actual, ilegítima y real. Todo peligro proveniente de una conducta humana hace posible la reacción física en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros. Para Orihuela y Baucells (2017), en la agresión

ilegítima se contempla únicamente la presencia de una acción humana antijurídica. No se requiere que dicha conducta se subsuma dentro de un tipo penal, en tanto la legítima defensa actúa contra cualquier interés jurídicamente protegido.

2.3.2.4. Condiciones de la “agresión ilegítima”

Según Perucci (2016) es preciso señalar cuatro aspectos importantes, es decir, las condiciones o características adoptadas por la doctrina penal:

- a. En cuanto a su naturaleza: para la legítima defensa, la agresión debe ser real. No es suficiente que el que se defiende se imagine la agresión. Si la agresión es imaginaria para quien se defiende, estaremos ante un caso de legítima defensa putativa. Del mismo modo señala Delgado (2017), la agresión debe ser real, de lo contrario habría un error del que se defiende y podría darse el caso de una legítima defensa putativa. Pero, no se puede exigir al sujeto que esté seguro plenamente del ataque que va a recibir para luego defenderse, basta con que se dé una creencia racional.
- b. En cuanto a su calidad: ha de ser ilegítima, esto es, que el agredido no se encuentre jurídicamente obligado a soportar la agresión. Esta conducta debe ser antijurídica sin que interese que sea típica. La antijuridicidad de la agresión debe suponer necesariamente tanto un desvalor de acción como de resultado, por lo que si la agresión resulta amparada por una justificante no será ilegítima.

Es ilegítima la agresión no justificada, o el acto en el que falta el ejercicio legítimo de un derecho o el cumplimiento lícito de una orden, de manera que será ilegítima la agresión realizada sin derecho. La agresión ilegítima es equivalente a la agresión antijurídica. Un aspecto importante es, en la agresión ilegítima es necesario que exista un bien jurídico amenazado. Como bien señala la doctrina penal. La agresión, no está referido solo a los bienes jurídicos protegidos, sino también, puede ser cualquier interés jurídicamente protegido.

Es preciso señalar lo siguiente: se descarta la legítima defensa contra la legítima defensa, esto constituye para Benalcázar (2019) una *contradictio in terminis*, siendo un absurdo jurídico hablar de una legítima defensa recíproca.

- c. En cuanto a su oportunidad: ha de ser actual o inminente, como se deduce tácitamente del texto legal, donde se habla tanto de repeler la agresión como de impedir el daño. Esta agresión debe ser actual; esto implica que el ejercicio de la defensa debe efectuarse dentro del mismo tiempo de la agresión, es decir, que está debidamente interrumpir la ejecución del hecho agresivo antes que el ataque quede consumado. No puede haber legítima defensa después de haber terminado la respectiva agresión, de lo contrario estaríamos situándonos ante un abuso de derecho, que podrían afrontarse en venganza o justicia por mano propia. Asimismo, el ataque deberá de ser inminente cuando la resolución del agresor sea irrevocable respecto al inicio del ataque; no podría llamarse inminente aquella acción jurídicamente imposible, así pues una persona no podría agredir a otra con un mazo de plástico para piñata (no existiría agresión si esta es una tentativa inidónea).

Señala Barrenales (2018), ha de ser actual e inminente. Antes que el peligro aparezca no es necesaria la defensa, cuando ha cesado es superflua. Basta que la agresión este próxima a realizarse. El término “actual”, hace alusión al tiempo presente, en tanto “inminente”, es una situación que amenaza, es decir, está por suceder de manera inmediata.

Al respecto, se puede dar la agresión inminente antes de que la “agresión” se produzca (consumado), es decir, desde el momento inmediatamente previo a la agresión. Como dice Greco (2019), la actualidad o inminencia de la agresión debe crear una situación de peligro que se superponga en el momento de la reacción. Asimismo, bien señala la doctrina mayoritaria, la agresión desaparece cuando esta consumado.

Finalmente, como bien señala Sassoli (2018), la agresión, seguirá siendo actual mientras perdure, como ocurre en el caso de los delitos continuados

(ejemplo: injurias) y en los delitos permanentes (ejemplo: detención ilegal). También perdura la agresión, en los delitos de estado, si aún subsiste la posibilidad de evitar de manera inmediata que continúe el ataque al bien jurídico, pues aún no se agota materialmente. Ejemplo: persecución al ladrón en fuga. Sin embargo, desaparecidas las posibilidades de restablecimiento inmediato, también desaparece la posibilidad de legítima defensa. Ejemplo: el sujeto que luego de haber sido herido, dispara a su agresor a la espalda cuando huía.

En cuanto a los bienes defendibles: la ley no los distingue, por lo que puede ser cualquier bien perteneciente al agredido o a un tercero, y cualquier interés reconocido jurídicamente.

En resumen, la legítima defensa, como instituto jurídico penal reviste de amparo constitucional, la misma que está cataloga como un derecho fundamental de toda persona, regulada en la Constitución Política vigente, artículo 2 inciso 23.

La agresión, como primer requisito de exigencia para la configuración de la legítima defensa, atiende a la protección de bienes jurídicos propios o de terceros. Se legitiman la conducta a Derecho (del agredido). El eje central de este instituto jurídico es la presencia de la acción humana, la misma que debe ser real, ilegítima, actual o inminente.

La agresión en la legítima defensa no constituye un arreglo conceptual cuyo objeto sea determinar lo “insoportable” desde la perspectiva del agredido, sino una acción contraria a derecho a la que todavía puede responderse preventivamente para evitar una lesión del sustrato material que subyace a las prohibiciones (o excepcionalmente mandatos) contravenidos. Ello implica el desarrollo de reglas de imputación que se mantengan en el nivel de la acción, lo que puede ser distinguido de una categoría puramente distributiva, relativa a la evaluación de la antijuridicidad de estados, como sucede en el estado de necesidad defensivo.

Finalmente, una vez evaluado la agresión ilegítima como primer requisito de la legítima defensa, se procederá al análisis de los siguientes

presupuestos o requisitos que prevé la norma penal, esto es: a) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa; b) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa. La concurrencia de los tres presupuestos antes mencionados conlleva a la calificación adecuada de la legítima defensa.

2.3.3. Derecho a la libertad personal

2.3.3.1. Definición

Según Castro (2018) es el atributo o facultad de cualquier persona de poder hacer, o dejar de hacer todo aquello que está permitido; es decir, es la prerrogativa que tiene toda persona de comportarse y desarrollar sus actividades en el mundo que lo rodea, sin límites y dentro de la ley; dentro de los cuales está a no ser privado de su libertad salvo por mandato expreso de autoridad competente (Juez) o en caso de flagrancia delictiva.

Según Pesantes (2018) nuestra Constitución consagra el derecho a la libertad personal en su artículo 2, estableciendo expresamente en el inciso 24, literal f) de este artículo que “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito...”, es decir, toda persona tiene derecho a transitar libremente dentro de los márgenes permitidos por la ley, y solo puede ser privado de esta libertad en dos casos: flagrante delito o mandato judicial, escrito y debidamente motivado, cualquier otra causa será contraria a la Constitución.

Para Bazán (2018) en el supuesto que la privación de la libertad se produzca por mandato judicial, éste deberá ser escrito y motivado por Juez competente, y puede producirse por una sentencia condenatoria a cumplir pena privativa de la libertad o como medida cautelar (detención preliminar, prisión preventiva, etc.), las mismas que deberán estar sujetas al cumplimiento de los presupuestos procesales para su procedencia, que en el caso, por ejemplo de la prisión preventiva, se encuentran previstos en el

artículo 268 del Código Procesal Penal de 2004 (suficiencia probatoria, pronóstico de penal y peligro procesal: de fuga o de obstaculización).

Para efectos del presente trabajo, nos limitaremos a señalar los casos en que la afectación a la libertad personal se realiza por un mandato judicial, dentro de un proceso penal como medida cautelar, por lo que no haremos referencia a los casos en que la privación de la libertad se realiza en caso de flagrancia delictiva o en cumplimiento de sentencia condenatoria a pena privativa de la libertad.

2.3.3.2. Detención preliminar.

Según Martínez (2017) es una medida de coerción personal que afecta la libertad de las personas y que es dictada por el Juez Penal (Juez de Investigación Preparatoria) a requerimiento del Fiscal a fin de llevarse a cabo actos de investigación urgentes destinados a establecer su participación en el hecho delictivo investigado, la misma que es ejecutada por la Policía Nacional.

El Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Aplicación del Decreto Legislativo N° 1298 señala que es una medida consistente en la privación del derecho a la libertad ambulatoria o libertad de movimiento, con fines múltiples y variados para una correcta investigación del delito, siempre que no exista flagrancia delictiva.

2.3.3.3. Prisión preventiva

Para Máñez (2018) es una medida de coerción personal (afecta a la persona procesada), provisional (por un tiempo limitado) y excepcional (siendo la regla ser procesado en libertad), dictada por el Juez de Investigación Preparatoria a requerimiento del Fiscal, que afecta la libertad personal de las personas y destinada a garantizar la presencia del imputado al proceso, el esclarecimiento de los hechos investigados y eventualmente, la ejecución o cumplimiento de la pena privativa de la libertad a imponerse.

En caso de ausencia de uno de estos requisitos el Juez deberá desestimar el pedido Fiscal. Sin embargo, el cumplimiento de estos requisitos formales

requiere además la debida diligencia, tanto del Fiscal que hace el requerimiento, como del Juez que decide su concesión, a efecto de verificar que el imputado no está incurso en alguno de los presupuestos de una causa de justificación o de exculpación penal.

Sobre esto Vicencio (2018) sostiene que "desde el punto de vista formal, es necesario que aparezcan en la causa "bastantes motivos para creer responsable criminalmente" del delito a la persona contra quien se haya que dictar el auto de prisión, debiendo entenderse en el sentido que es necesario no solo la concurrencia de meros indicios racionales de criminalidad, sino, además, que no se acredite la concurrencia de alguna causa de exención o extinción de la responsabilidad penal (2019, p. 14)".

2.3.3.4. Comparecencia con restricciones.

Es una medida de coerción personal de menor afectación al derecho a la libertad personal del procesado (libertad ambulatoria y de movimiento), y es dictada por el Juez de Investigación Preparatoria para el cumplimiento de sus mandatos, para lo cual le impone determinadas reglas de conducta. Con esta medida el procesado no es privado de su libertad durante el proceso, pero con la obligación de cumplir ciertos mandatos (reglas de conductas) que limitan su libertad.

La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa; la prestación de una caución económica, y en caso de imposibilidad el otorgamiento de una fianza personal idónea y suficiente; la vigilancia electrónica personal; y la prohibición de comunicarse o aproximarse a la víctima o a aquellas personas que determine, siempre que ello no afecte su derecho de defensa.

2.3.3.5. Vigilancia electrónica

Esta medida es de menor entidad afflictiva que la detención preliminar y la prisión preventiva pues permite que el procesado o condenado, según sea el caso, transite libremente, pero sus desplazamientos son controlados, en otras palabras, es una medida que restringe la libertad personal pero no la limita a un centro de reclusión, evitando su alejamiento o fuga.

La Vigilancia Electrónica Personal para el caso de procesados será procedente cuando el delito imputado no tiene una pena conminada superior a ocho 76 años de pena privativa de la libertad, tampoco procede para los delitos de Parricidio, Homicidio Calificado – Asesinato, Lesiones Graves y Lesiones Graves por Violencia Familiar, Secuestro, Trata de Personas (simples y agravadas), Violación Sexual, Extorsión, Tenencia Ilegal de Armas, Tráfico Ilícito de Drogas, Tráfico Ilegal de Residuos Peligrosos, Organización Criminal, Marcaje o Reglaje, Banda Criminal, Genocidio, Desaparición Forzada de Personas, Tortura, Atentados contra La Seguridad Nacional, Traición a la Patria, contra La Administración Pública (Concusión, Colusión, Cohecho, etc.).

El otorgamiento de esta medida será en audiencia a solicitud del procesado o condenado, y será de carácter prioritario para personas mayores de 65 años, las que sufren de enfermedad grave, con discapacidad física permanente, las mujeres gestantes, las mujeres con hijos menores de 3 años, a los padres que tengan hijos menores de edad o cónyuges con discapacidad permanente y que estén bajo su cuidado.

2.3.3.6. Detención domiciliaria

Es una medida que sustituye a la prisión preventiva y procede su dictado cuando el peligro de fuga u obstaculización pueda evitarse razonablemente con su dación, a pesar de cumplirse con los presupuestos para dictarse prisión preventiva, el procesado se encuentre en alguna de las situaciones establecidas en la ley: mayor de 65 años, adolecer de enfermedad grave o incurable, incapacidad física permanente que afecte su capacidad de desplazamiento y ser madre gestante.

2.3.3.7. Internación preventiva

Respecto a esta figura jurídica el Juez de Investigación Preparatoria podrá ordenar el internamiento previo del procesado para que sea llevado y observado en un hospital psiquiátrico público a los efectos de la preparación de un dictamen sobre su estado psíquico, siempre que existan elementos de convicción razonable de la comisión del delito, siempre que guarde relación con la importancia del asunto y que corresponda esperar

una sanción grave o la medida de seguridad de internamiento, esta medida no puede durar más de un mes.

2.3.3.8. Impedimento de salida del país

Es una medida restrictiva de la libertad por la que el Juez de Investigación Preparatoria impide, sin previo aviso y autorización del Juzgado, ingresar, transitar y salir libremente del territorio nacional o de la localidad donde reside. Su rasgo característico más importante y que la distingue de las otras medidas restrictivas de la libertad es que no sólo está prevista para los procesados, sino que, incluso, se puede dictar en contra de un testigo importante.

2.3.3.9. Suspensión preventiva de derechos

Es una medida restrictiva de la libertad que facultad al Juez de Investigación Preparatoria, previo requerimiento Fiscal, a dictarla cuando el hecho delictivo investigado es sancionado con pena de inhabilitación (principal o accesoria), y siempre que sea necesaria para impedir la reiteración delictiva.

Las medidas de suspensión de derechos que pueden ordenarse son las siguientes: a. Suspensión temporal del ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela; b. Suspensión temporal en el ejercicio de un cargo, empleo o comisión de carácter público. No aplicables a cargos que provengan de elección popular; c. Prohibición temporal de ejercer actividades profesionales, comerciales o empresariales; d. Suspensión temporal de la autorización para conducir vehículos o para portar armas de fuego; e. Prohibición de aproximarse al ofendido o su familia y, en su caso, la obligación de abandonar el hogar que compartiere con aquel o la suspensión temporal de visitas.

Esta medida no podrá durar más de la mitad del tiempo previsto para la pena inhabilitación, y en caso de incumplimiento de la suspensión de derechos impuesta el Juez de Investigación Preparatoria podrá sustituirla o acumularla a otras medidas, incluso a la de prisión preventiva o detención preliminar, siendo una característica especial que esta medida pueden

acumularse a las de comparecencia con restricciones, es decir, pueden dictarse como reglas de conducta de la comparecencia con restricciones.

2.4. Definición de términos básicos

Acción penal privada

Es aquella acción que sólo puede ser ejercida por la víctima del delito. (Albites, 2017)

Acción penal pública

Es aquella ejercida de oficio por el Ministerio Público para la persecución de un delito cuando no existe una regla especial a su respecto. (Aréchiga, 2018)

Acuerdo reparatorio

Es aquél celebrado entre el imputado y la víctima del delito cuya aprobación se somete al juez de garantía respectivo, y sólo podrá referirse a hechos investigados que afectaren bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, consistieren en lesiones menos graves o constituyeren delitos culposos. (Angulo, 2019)

Debido Proceso

Es aquel proceso sustentado en una racional y justa aplicación de la ley.

Denuncia

Es la comunicación que hace una persona al Ministerio Público, las Policías o al Juez de Garantía acerca de un hecho que reviste los caracteres de delito. (Conde, 2017)

Detención

Medida por la cual se priva de libertad a una persona por un tiempo determinado en virtud de una resolución judicial en los casos señalados por la ley. (Cantoral, 2019).

Documentos

Escritos que contienen información útil para el tribunal que conoce de un caso, los cuales deben ser incorporados al juicio mediante su lectura o exhibición con indicación de su origen. (Cases y Ruiz, 2017)

Etapas de Investigación

Etapas de carácter administrativo en la cual se desarrollan las diligencias y trámites conducentes a procurar el esclarecimiento del hecho investigado. (Castro, 2018)

Examen Directo

Método a través del cual un litigante, mediante la formulación de preguntas, busca extraer información útil y valiosa de sus propios testigos o peritos, con el objeto de lograr el convencimiento de los jueces en función de su teoría del caso. (Dollár, 1958)

Fiscal o Fiscal Adjunto

Abogado funcionario del Ministerio Público encargado de conducir la investigación de un hecho punible y, si así lo ameritare el caso, ejercer la acción penal respectiva. (Labarthe, 2018)

Imputado

Persona a la cual se atribuye participación en un hecho punible, quien puede ejercer los derechos que le concede la legislación desde que se realice la primera actuación del procedimiento en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia. (Alvarado, 2018)

Ministerio Público

Organismo autónomo y jerarquizado cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de hechos constitutivos de delito, y en su caso, ejercer la acción penal respectiva. (Martínez V. , 2017)

Peritos

Personas que declaran ante un tribunal, que detentan la característica particular de poseer conocimientos técnicos en una ciencia, arte u oficio

determinado, los cuales les permiten emitir opiniones sobre materias de relevancia para la resolución de un juicio. (Greco, 2019)

Persecución de oficio

Es la toma de conocimiento directo por parte del Ministerio Público de la comisión de un delito, iniciando la investigación de éste. (Angulo, 2019)

Policía

Órgano auxiliar del Ministerio Público encargado de llevar a cabo las diligencias necesarias con el fin de esclarecer un hecho constitutivo de delito. (Moya, 2018)

Principio de Legalidad

Es la obligación que se impone a toda persona, institución u órgano de someter su actuar al mandato legal. (Bardón, 2017)

Principio de Oportunidad

Es la facultad que tiene el Ministerio Público, de no iniciar la persecución penal o abandonar la ya iniciada cuando el hecho delictivo no comprometiére gravemente el interés público a menos que la pena mínima asignada al delito excediere la de presidio o reclusión menores en su grado mínimo o que se tratase de un delito cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones. (Marrón J. , 2018)

Prisión Preventiva

Medida que afecta el derecho de libertad personal durante un lapso más o menos prolongado, la cual sólo procederá cuando las demás medidas cautelares fueren insuficientes para asegurar los objetivos del procedimiento. (Martínez V. , 2017)

Testigos

Personas que declaran ante el tribunal sobre hechos que son relevantes para la resolución del asunto sometido a su decisión. (Albites, 2017)

Víctima

Es la persona ofendida por la comisión de un delito.

CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis de tablas y gráficos

3.1.1. A nivel descriptivo

Tabla 3: Resultados del contraste entre legítima defensa y el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Ayacucho 2021

Legítima defensa		Derecho a la Libertad personal			Total
		Ineficaz	Adecuado	Pertinente	
Inadmisible	Recuento	15	4	1	20
	% del total	17,9%	4,8%	1,2%	23,8%
Legal	Recuento	2	44	7	53
	% del total	2,4%	52,4%	8,3%	63,1%
Pertinente	Recuento	0	0	11	11
	% del total	,0%	,0%	13,1%	13,1%
Total	Recuento	17	48	19	84
	% del total	20,2%	57,1%	22,6%	100,0%

Fuente: Instrumentos de recolección de datos

Elaboración: Propia

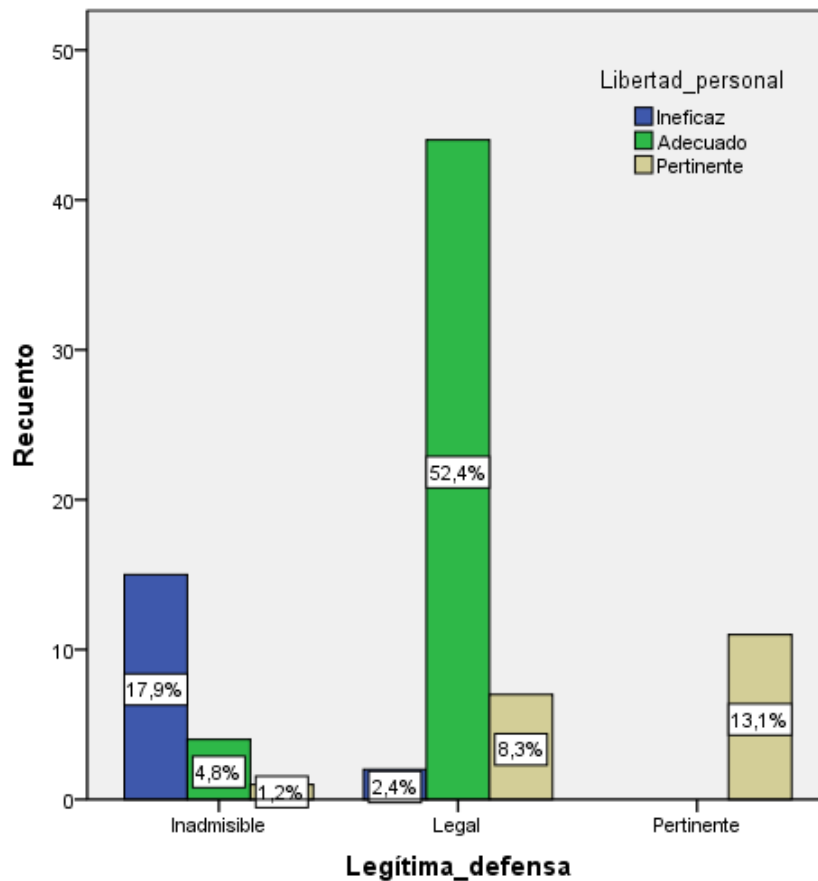


Figura 1: Resultados del contraste entre legítima defensa y derecho a la libertad personal

Los resultados observados en la tabla 2 registran que en relación con la variable legítima defensa el 23,8% de los encuestados considera que es inadmisibles; el 63,1% señala que es legal y el 13,1% afirma que es pertinente.

Respecto a los resultados obtenidos para el Derecho a la Libertad Personal se observa que, el 20,2% de los encuestados considera que es ineficaz; el 57,1% afirma que es adecuado y el 22,6% manifiesta que es pertinente.

Tabla 4: Resultados del contraste entre agresión ilegítima y el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Ayacucho 2021

agresión ilegítima		Derecho a la Libertad personal			Total
		Ineficaz	Adecuado	Pertinente	
Inadmisible	Recuento	15	5	3	23
	% del total	17,9%	6,0%	3,6%	27,4%
Legal	Recuento	2	41	2	45
	% del total	2,4%	48,8%	2,4%	53,6%
Pertinente	Recuento	0	2	14	16
	% del total	,0%	2,4%	16,7%	19,0%
Total	Recuento	17	48	19	84
	% del total	20,2%	57,1%	22,6%	100,0%

Fuente: Instrumentos de recolección de datos
Elaboración: Propia

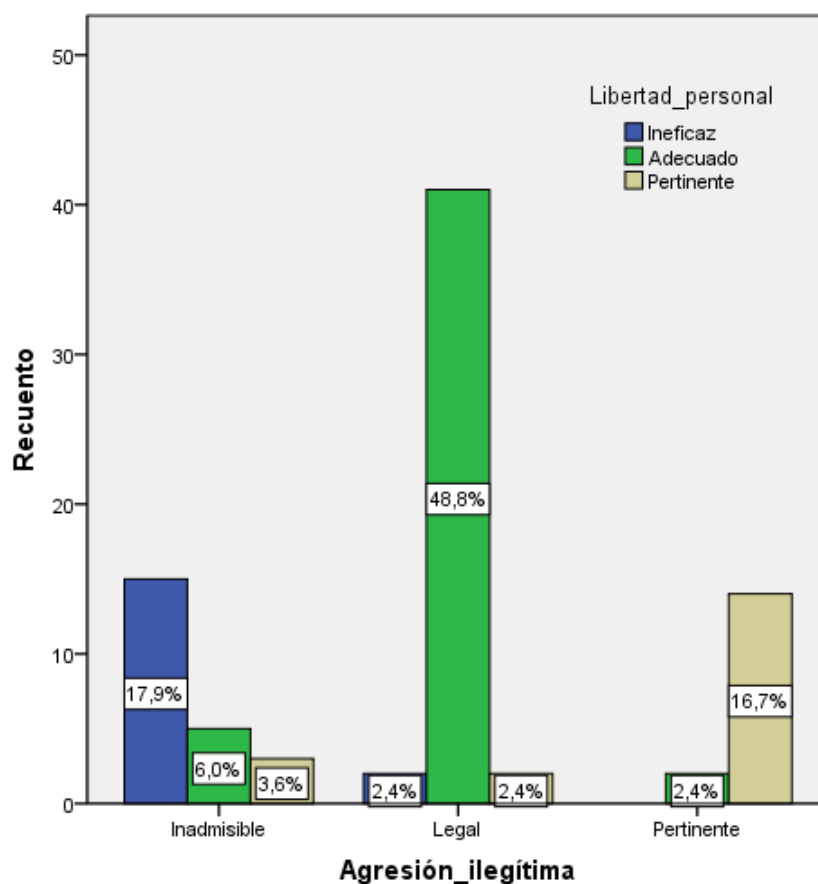


Figura 2: Resultados del contraste entre agresión ilegítima y derecho a la libertad personal

Los resultados observados en la tabla 3 registran que en relación con la dimensión agresión ilegítima el 27,4% de los encuestados considera que

es inadmisibile; el 53,6% señala que es legal y el 19,0% afirma que es pertinente.

Respecto a los resultados obtenidos para el Derecho a la Libertad Personal se observa que, el 20,2% de los encuestados considera que es ineficaz; el 57,1% afirma que es adecuado y el 22,6% manifiesta que es pertinente.

Tabla 5: Resultados del contraste entre necesidad racional del medio empleado para impedirlo o repelerlo y el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Ayacucho 2021

necesidad racional del medio empleado para impedirlo o repelerlo		Derecho a la Libertad personal			Total
		Ineficaz	Adecuado	Pertinente	
Inadmisibile	Recuento	15	3	3	21
	% del total	17,9%	3,6%	3,6%	25,0%
Legal	Recuento	1	43	4	48
	% del total	1,2%	51,2%	4,8%	57,1%
Pertinente	Recuento	1	2	12	15
	% del total	1,2%	2,4%	14,3%	17,9%
Total	Recuento	17	48	19	84
	% del total	20,2%	57,1%	22,6%	100,0%

Fuente: Instrumentos de recolección de datos
Elaboración: Propia

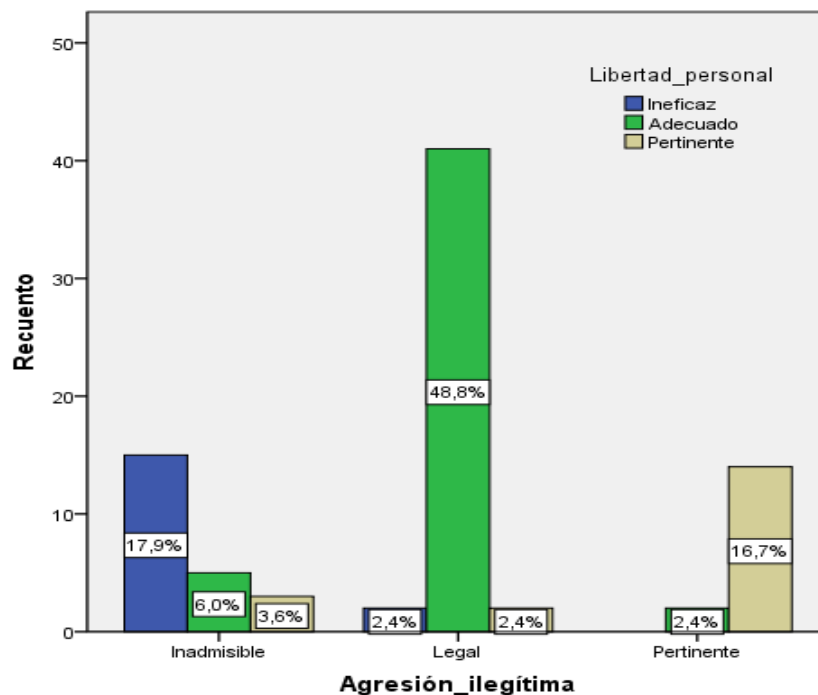


Figura 3: Resultados del contraste entre necesidad racional del medio empleado para impedirlo o repelerlo y derecho a la libertad personal

Los resultados observados en la tabla 3 registran que en relación con la dimensión necesidad racional del medio empleado para impedir o repelerla el 25,0% de los encuestados considera que es inadmisibles; el 57,1% señala que es legal y el 17,9% afirma que es pertinente.

Respecto a los resultados obtenidos para el Derecho a la Libertad Personal se observa que, el 20,2% de los encuestados considera que es ineficaz; el 57,1% afirma que es adecuado y el 22,6% manifiesta que es pertinente.

Tabla 6: Resultados del contraste entre falta de provocación suficiente de quien hace la defensa y el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Ayacucho 2021

falta de provocación suficiente de quien hace la defensa		Derecho a la Libertad personal			Total
		Ineficaz	Adecuado	Pertinente	
Inadmisible	Recuento	14	7	1	22
	% del total	16,7%	8,3%	1,2%	26,2%
Legal	Recuento	3	37	4	44
	% del total	3,6%	44,0%	4,8%	52,4%
Pertinente	Recuento	0	4	14	18
	% del total	,0%	4,8%	16,7%	21,4%
Total	Recuento	17	48	19	84
	% del total	20,2%	57,1%	22,6%	100,0%

Fuente: Instrumentos de recolección de datos

Elaboración: Propia

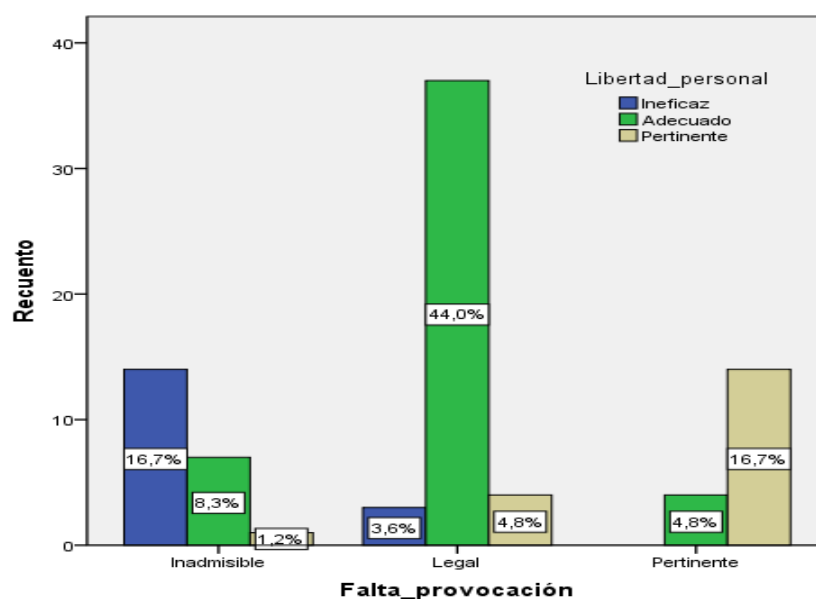


Figura 4: Resultados del contraste entre necesidad racional del medio empleado para impedir o repelerla y derecho a la libertad personal

Los resultados observados en la tabla 3 registran que en relación con la dimensión falta de provocación suficiente de quien hace la defensa el 26,2% de los encuestados considera que es inadmisibles; el 52,4% señala que es legal y el 21,4% afirma que es pertinente.

Respecto a los resultados obtenidos para el Derecho a la Libertad Personal se observa que, el 20,2% de los encuestados considera que es ineficaz; el 57,1% afirma que es adecuado y el 22,6% manifiesta que es pertinente.

3.1.2. A nivel inferencial

Tabla 7: Resultados de la prueba de normalidad

Variables/dimensiones	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
Libertad personal	,288	84	,000
Agresión ilegítima	,275	84	,000
Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla	,293	84	,000
Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa	,266	84	,000
Legítima defensa	,333	84	,000

Fuente: Instrumentos de recolección de datos

Elaboración: Propia

La prueba de normalidad según Dávalos (2017) es un procedimiento obligatorio para determinar el estadígrafo que debe calcular la dirección e intensidad de la asociación o correlación entre las variables de estudio. En ese sentido, la tabla N° 6 registra que en todos los casos el valor de la probabilidad (p_valor) es menor al nivel de significancia $\alpha=0,05$ lo que implica que la prueba de hipótesis que se debe aplicar corresponde a una prueba no paramétrica. Teniendo en cuenta que las variables son del tipo ordinal corresponde utilizar el estadígrafo chi cuadrado (X^2)

3.1.2.1. Comprobación de hipótesis

3.1.2.1.1. Para la hipótesis general

Hipótesis alterna (Ha)

Existe relación entre la legítima defensa y el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.

Hipótesis nula (Ho)

No existe relación entre la legítima defensa y el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.

Tabla 8: Resultados de la correlación entre legítima defensa y el derecho a la libertad personal

		Valores	legítima defensa	derecho a la libertad personal
Rho de Spearman	legítima defensa	Coeficiente de correlación	1,000	0,763**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	84	84
	derecho a la libertad personal	Coeficiente de correlación	0,763**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	84	84

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Los resultados sistematizados en la tabla 7 registran que el valor de $Rho=0,763$, lo que corrobora que la relación entre las variables es directa fuerte.

El $p_valor=0,00$ que resulta ser menor al nivel de significancia $\alpha=0,05$ por lo que se toma la decisión de aceptar la Ha y rechaza la Ho

3.1.2.1.2. Para la hipótesis específica 1

Hipótesis alterna (Ha)

Existe relación entre la agresión ilegítima y el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.

Hipótesis nula (Ho)

No existe relación entre la agresión ilegítima y el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.

Tabla 9: Resultados de la correlación entre agresión ilegítima y el derecho a la libertad personal

		Valores	agresión ilegítima	derecho a la libertad personal
Rho de Spearman	agresión ilegítima	Coeficiente de correlación	1,000	0,697**
		Sig. (bilateral)	.	,000
	N	84	84	
	derecho a la libertad personal	Coeficiente de correlación	0,697**	1,000
Sig. (bilateral)		,000	.	
N		84	84	

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Los resultados sistematizados en la tabla 7 registran que el valor de Rho=0,697, lo que corrobora que la relación entre las variables es directa fuerte.

El p_valor=0,00 que resulta ser menor al nivel de significancia $\alpha=0,05$ por lo que se toma la decisión de aceptar la Ha y rechaza la Ho.

3.1.2.1.3. Para la hipótesis específica 2

Hipótesis alterna (Ha)

Existe relación entre la necesidad racional del medio empleado para impedirle o repelerle y el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.

Hipótesis nula (Ho)

No existe relación entre la necesidad racional del medio empleado para impedirle o repelerle y el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.

Tabla 10: Resultados de la correlación entre necesidad racional del medio empleado para impedirle o repelerle y el derecho a la libertad personal y el derecho a la libertad personal

Valores		necesidad racional del medio empleado para impedirle o repelerle	derecho a la libertad personal
Rho de Spearman	necesidad racional del medio empleado para impedirle o repelerle	1,000	0,645**
	Coeficiente de correlación	.	,000
	Sig. (bilateral)		
	N	84	84
	derecho a la libertad personal	0,645**	1,000
	Coeficiente de correlación	,000	.
	Sig. (bilateral)		
	N	84	84

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Los resultados sistematizados en la tabla 7 registran que el valor de Rho=0,645, lo que corrobora que la relación entre las variables es directa fuerte.

El p_valor=0,00 que resulta ser menor al nivel de significancia $\alpha=0,05$ por lo que se toma la decisión de aceptar la Ha y rechaza la Ho.

3.1.2.1.4. Para la hipótesis específica 3

Hipótesis alterna (Ha)

Existe relación entre la falta de provocación suficiente de quien hace la defensa el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.

Hipótesis nula (Ho)

No existe relación entre la falta de provocación suficiente de quien hace la defensa el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.

Tabla 11: Resultados de la correlación entre falta de provocación suficiente de quien hace la defensa y el derecho a la libertad personal y el derecho a la libertad personal

Valores		falta de provocación suficiente de quien hace la defensa	derecho a la libertad personal
Rho de Spearman	falta de provocación suficiente de quien hace la defensa	1,000	0,715**
	Sig. (bilateral)	.	,000
	N	84	84
	derecho a la libertad personal	0,715**	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	84	84

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Los resultados sistematizados en la tabla 7 registran que el valor de Rho=0,715, lo que corrobora que la relación entre las variables es directa fuerte.

El p_valor=0,00 que resulta ser menor al nivel de significancia $\alpha=0,05$ por lo que se toma la decisión de aceptar la Ha y rechaza la Ho.

Discusión de resultados

La legítima defensa y el derecho a la libertad personal son figuras jurídicas que complementariamente protegen la situación jurídica de las personas cuando se presentan casos en los que debido a las circunstancias la persona debe proteger y salvar su vida; en algunos hechos debido a la predisposición de los Jueces las víctimas resultan ser privadas de su libertad, exponiendo su vida y seguridad ante las personas allegadas al delincuente o agresor.

Esta parte del informe final de investigación considera el contraste de los resultados obtenidos en el desarrollo del trabajo de investigación, la misma que fue organizada de la siguiente manera:

Los resultados observados en la tabla 2 registran que en relación con la variable legítima defensa el 23,8% de los encuestados considera que es inadmisibles; el 63,1% señala que es legal y el 13,1% afirma que es pertinente. Respecto a los resultados obtenidos para el Derecho a la Libertad Personal se observa que, el 20,2% de los encuestados considera que es ineficaz; el 57,1% afirma que es adecuado y el 22,6% manifiesta que es pertinente, coincidiendo con los resultados obtenidos por Martínez (2019) quien en su tesis titulado: Legítima defensa y el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Morelia, México, afirma que, existe relación directa y significativa entre legítima defensa y el derecho a la libertad personal ($\rho=0,784$; $p_valor=0,00$) lo que significa que en la ciudad de Morelia la inseguridad ciudadana ha generado que muchas personas hagan justicia con su propia mano, las mismas que ha determinado que sean investigados restringiendo su libertad personal debido a que según los jueces y fiscales, las personas se han excedido en el uso de la fuerza, distorsionando los alcances de la legítima defensa.

Asimismo, estos resultados también coinciden con el trabajo desarrollado Aquino (2019) titulado: Implicancias jurídicas del derecho a la legítima defensa y la restricción a la libertad personal en el distrito judicial de Ayacucho, quien afirma que, existe relación directa y significativa entre las variables de estudio ($\rho=0,739$; $p_valor=0,00$) lo que implica que ante un hecho de legítima defensa el sistema jurídico tiende a castigar al ciudadano que en su afán de salvar su vida ha abatido al delincuente.

Los resultados observados en la tabla 3 registran que en relación con la dimensión agresión ilegítima el 27,4% de los encuestados considera que es inadmisibles; el 53,6% señala que es legal y el 19,0% afirma que es pertinente, las mismas que coinciden con el trabajo de investigación desarrollado por De la misma manera contamos con el estudio desarrollado por Carmona (2018) quien en su tesis titulado: Implicancias jurídicas de la legítima defensa y su afectación al derecho de la libertad personal en el distrito judicial de Medellín en el año 2019, afirma que, existe relación directa fuerte entre las variables de estudio ($\rho=0,873$; $p_valor=0,00$) lo que significa que muchas veces las personas al hacer uso de la legítima defensa, cuando su vida corre peligro, no son asistidos jurídicamente porque el sistema penaliza en forma desmedida este tipo de acciones favoreciendo en la mayoría de los casos a los agresores.

Los resultados observados en la tabla 3 registran que en relación con la dimensión necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla el 25,0% de los encuestados considera que es inadmisibles; el 57,1% señala que es legal y el 17,9% afirma que es pertinente, las que coinciden con los resultados obtenidos por Figueroa (2018) quien en su tesis titulado: Alcances de la legítima defensa y el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Áncash, afirma que, existe relación directa y significativa entre las variables contrastadas ($\rho=0,915$; $p_valor=0,00$) lo que significa que en los casos en el que los agresores fueron victimados por las personas a quienes atacaban, el sistema jurídico ha dictaminado comparecencia restringida y en otros casos restricción de la libertad personal afectando seriamente el desarrollo psicológico económico y moral de las personas comprendidos en este proceso.

Los resultados observados en la tabla 3 registran que en relación con la dimensión falta de provocación suficiente de quien hace la defensa el 26,2% de los encuestados considera que es inadmisibles; el 52,4% señala que es legal y el 21,4% afirma que es pertinente, las mismas que coinciden con la tesis desarrollado por Sanjinez (2018) titulado: Aplicación de la legítima defensa y el derecho a la libertad personal en el distrito judicial de Piura, quien afirma que existe relación directa y significativa entre las variables comparadas ($\rho=0,861$; $p_valor=0,00$) lo que implica que el sistema jurídico peruano muchas veces

otorga demasiadas prerrogativas a los agresores quienes fueron victimados por las personas a quienes agredían de tal forma que en la mayoría de los casos la justicia ha determinado la restricción de la libertad personal de las personas afectadas.

De la misma forma estos resultados también coinciden con el de Albites (2017) cuando en su tesis titulado: La legítima defensa y este hecho a la libertad personal en el distrito judicial de Ayacucho, afirma que, existe relación directa y significativa entre las variables estudio ($\rho=0,767$; $p_valor=0,00$) lo que significa que en la mayoría de los casos el sistema jurídico tiene propensión a implementar restricciones a la libertad personal de las víctimas quienes en su afán de defender su vida han victimado a su agresor, complicando su situación personal toda vez que las medidas de restricción efectivas exponen a las personas comprendidas en este proceso por personas allegadas al delincuente abatido.

Conclusiones

Primero. La legítima defensa es una causa de justificación que le asiste a toda persona que se encuentra frente a una agresión ilegítima, actual o inminente, proveniente del que obra o de un tercero, dado que es susceptible de lesionar bienes jurídicos propios o de terceros. Dicha agresión se justifica en no ser provocada por quien ejerce la acción defensiva. La legítima defensa es una autoprotección jurídico-penal. Es una reacción necesaria frente a un peligro inminente (inmediato) que se puede manifestar de dos formas: directa e indirectamente. Estadísticamente existe relación entre la legítima defensa y el derecho a la libertad personal. ($\rho=0,763$; $p_valor=0,00$).

Segundo. Es ilegítima la agresión no justificada, o el acto en el que falta el ejercicio legítimo de un derecho o el cumplimiento lícito de una orden, de manera que será ilegítima la agresión realizada sin derecho. La agresión ilegítima es equivalente a la agresión antijurídica. Un aspecto importante es, en la agresión ilegítima es necesario que exista un bien jurídico amenazado. Como bien señala la doctrina penal. La agresión, no está referido solo a los bienes jurídicos protegidos, sino también, puede ser cualquier interés jurídicamente protegido. Estadísticamente existe relación entre la agresión ilegítima y el derecho a la libertad personal. ($\rho=0,697$; $p_valor=0,00$).

Tercero. La necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla para que un acto sea considerado como legítima defensa se refiere a que el medio utilizado debe ser el menos lesivo de entre los que son adecuados (o eficaces) para repeler la agresión. Corresponde al Juez valorar las circunstancias y los medios empleados, así como las pruebas objetivas que deriven del proceso de la investigación. Estadísticamente existe relación entre la necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla y el derecho a la libertad personal. ($\rho=0,645$; $p_valor=0,00$).

Cuarto: La falta de provocación suficiente de quien hace la defensa no debe excluir la legítima defensa; en estos casos es una forma del coartar la realización de acciones jurídicamente permitidas. Ante todo debe considerarse que la provocación es una conducta anterior a la agresión y que ella misma no puede configurar una agresión. Estadísticamente existe relación entre la falta de provocación suficiente de quien hace la defensa y el derecho a la libertad personal. ($\rho=0,715$; $p_valor=0,00$)

Recomendaciones

- Primero.** La Corte Superior de Justicia de Ayacucho a través de la Oficina de Imagen Institucional debe promover la realización de foros de discusión que permitan valorar la pertinencia de la invocación a la legítima defensa en relación con el Derecho a la Libertad Personal con el propósito de acoger observaciones e iniciativas jurídicas para perfeccionar las normas vigentes.
- Segundo.** El Colegio de Abogados de Ayacucho a través de sus representantes deben organizar foros de discusión en la que se analice de manera jurídica la interpretación técnica normativa de la agresión ilegítima; muchos procesos y jurisprudencias versan sobre su efectividad por lo que es necesario recoger opiniones y aportes para perfeccionar su interpretación.
- Tercero.** El Ministerio Público debe promover reuniones de trabajo en el que participen profesionales del Derecho para analizar la pertinencia e interpretación técnica y jurídica de la condición de la necesidad racional del medio empleado para impedirle o repelerla como elemento o condición para invocar la legítima defensa.
- Cuarto.** Debido a que existen casos en los que la falta de provocación suficiente de quien hace la defensa ha desestimado la aplicación de la legítima defensa, es necesario que el Colegio de Abogados a través de sus representantes organicen foros de discusión que permita recoger posiciones, opiniones, observaciones y sugerencias que permitan perfeccionar esta condición considerada en la norma.

Fuentes de Información

- Albites. (2017). *La legítima defensa y este hecho a la libertad personal en el distrito judicial de Ayacucho*. Ayacucho: Trabajo de investigación presentada a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para obtener título de abogado.
- Alvarado, M. d. (2018). *Medios de comunicación y violencia contra las mujeres*. Recuperado el 20 de 3 de 2021, de <https://idus.us.es/xmlui/handle/11441/33660>
- Angulo, G. (2019). *La violencia contra las mujeres. Análisis jurídico*. Recuperado el 20 de 3 de 2021, de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/latinoamericana-derecho/article/view/21367/19040>
- Aquino, M. (2019). *Implicancias jurídicas del derecho a la legítima defensa y la restricción a la libertad personal en el distrito judicial de Ayacucho*. Ayacucho: Trabajo de investigación presentada a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para obtener título de abogado.
- Aréchiga, M. (2018). *Una recapitulación en torno a la dogmática penal, teoría del delito y teoría del caso*. Recuperado el 22 de 6 de 2021, de <http://letrasjuridicas.cuci.udg.mx/index.php/letrasjuridicas/article/view/130>
- Balboa, G. (2017). *Técnicas de investigación jurídica. Planes y proyectos*. Lima: San Marcos.
- Bardón, C. (2017). *El exceso intensivo en la legítima defensa putativa*. Recuperado el 20 de 3 de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=211073>
- Barrenales, M. (2018). *La eximente de miedo insuperable: ¿una alternativa a la teoría del error en la legítima defensa? (A propósito de la STS de 24 de febrero de 2000)*. Recuperado el 20 de 3 de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2644747>
- Bazán, V. (2018). El derecho a la vida privada y el derecho a la libertad de información en la doctrina y jurisprudencia de la Corte Suprema de

- Justicia peruana. *Estudios Constitucionales*, 6(1), 103-154. Recuperado el 22 de 6 de 2021, de <http://redalyc.org/pdf/820/82060106.pdf>
- Benalcázar, J. M. (2019). *La legítima defensa desde una perspectiva de género*. Recuperado el 20 de 3 de 2021, de <http://dspace.pucesi.edu.ec/handle/11010/288>
- Broncano, C. (2018). *Análisis jurídico de la legítima defensa en los casos de violencia contra las mujeres*. Recuperado el 20 de 3 de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/831208.pdf>
- Cantoral, E. (2019). *La legítima defensa en el Código Penal*. Ayacucho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/legitima-defensa-codigo-penal-agresion-ilegitima-requisito-articulo-20-inciso-3-literal-a/>
- Caparrós, M. (2018). *Violencia y mujer: la intervención de crisis con mujeres maltratadas y sus hijos*. Recuperado el 20 de 3 de 2021, de http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/5848/1/alt_03_06.pdf
- Carmona, J. (2018). *Implicancias jurídicas de la legítima defensa y su afectación al derecho de la libertad personal en el distrito judicial de Medellín en el año 2019*. Medellín: Trabajo de investigación presentada a la Universidad de Medellín para obtener título de abogado.
- Cases y Ruiz. (2017). *La violencia familiar y contra las mujeres en los medios de comunicación escritos*. Recuperado el 20 de 3 de 2021, de http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/5681/1/alt_10_30.pdf
- Castro, J. (2018). *La privación de la libertad personal en el proceso penal y el derecho internacional de los derechos humanos*. Recuperado el 22 de 6 de 2021, de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/view/30221/27281>
- Cilloniz, B. (2016). *Técnicas e instrumentos de recojo de datos en investigaciones cuantitativas*. Lima: San Marcos.

- Conde, F. (2017). *¿"Legítima" defensa putativa? Un caso límite entre justificación y exculpación*. Recuperado el 20 de 3 de 2021, de <https://minerva.usc.es/xmlui/handle/10347/4199>
- Conde, F. (2017). *Un caso límite entre justificación y exculpación: la legítima defensa putativa*. Recuperado el 20 de 3 de 2021, de <http://uhu.es/revistapenal/index.php/penal/article/view/404/394>
- Dávalos, A. (2017). *Investigación en ciencias jurídicas. Técnicas y estrategias metodológicas*. Lima: Mantaro.
- Delgado, E. S. (2017). *Legítima defensa. Análisis jurídico*. Recuperado el 20 de 3 de 2021, de <http://letrasjuridicas.cuci.udg.mx/index.php/letrasjuridicas/article/view/240>
- Dollar, S. (1958). Teoría de la agresión. Factores y condiciones contextuales. *Nóesis: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 22(44), 230-255. Recuperado el 20 de 3 de 2021, de <http://erevistas.uacj.mx/ojs/index.php/noesis/article/view/234>
- Dubra, R. (2018). *La evolución del concepto de legítima defensa en Derecho Internacional contemporáneo*. Recuperado el 20 de 3 de 2021, de <http://eprints.ucm.es/16665>
- Espiell, H. (2018). La pretendida legítima defensa en los casos de violencia contra las mujeres. 1(4), 189-204. Recuperado el 20 de 3 de 2021, de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/91>
- Fernández, F. (2018). *La legítima defensa del derecho penal*. Recuperado el 20 de 3 de 2021, de <https://repositorio.uam.es/handle/10486/660071>
- Figuroa, M. (2018). *Alcances de la legítima defensa y el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Áncash*. Ancash: Trabajo de investigación presentada a la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo para obtener título de abogado.
- González y Montero. (2017). Violencia de género en mujeres inmigrantes y españolas: magnitud, respuestas ante el problema y políticas existentes.

- Gaceta Sanitaria*, 23, 100-106. Recuperado el 20 de 3 de 2021, de <https://sciencedirect.com/science/article/pii/S0213911109003197>
- Greco, L. (2019). *Legítima defensa en los casos de homicidio en delitos de agresión contra las mujeres*. Recuperado el 20 de 3 de 2021, de <http://criminalia.com.mx/index.php/nueva-epoca/article/view/14>
- Hernández, R. (2017). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Hidalgo, P. (2017). *Teoría constitucional del delito y el Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 22 de 6 de 2021, de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3745/1/t1300-mdpe-encalada-teoria.pdf>
- Hurtado, M. (2017). *Violencia y mujer: la intervención de crisis con mujeres maltratadas y sus hijos*. Recuperado el 20 de 3 de 2021, de http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/5848/1/alt_03_06.pdf
- Islas, O. (2018). El tipo de tentativa: Teoría y práctica. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 45(135), 1363-1371. Recuperado el 22 de 6 de 2021, de http://scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332012000300015
- Kavasi, J. (2016). *Estrategias investigativas en las ciencias jurídicas*. Buenos Aires: Trillas.
- Lázuri, G. (2017). *Investigación jurídica. Técnicas y procedimientos investigativos*. Lima: Gaceta jurídica.
- Leguizamón y Quintero. (2018). *Corte Penal Internacional cuestiones frente a legítima defensa y el delito de agresión*. Recuperado el 20 de 3 de 2021, de <http://repository.urosario.edu.co/handle/10336/5615?show=full>
- Lorenz, J. (1937). Violencia contra las mujeres: Historias no contadas. *Reflexión Política*, 10(20), 226-234. Recuperado el 20 de 3 de 2021, de <http://redalyc.org/pdf/110/11002017.pdf>
- Marrón, J. (2018). Legítima defensa. Análisis perspectivo jurídico. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 1(8), 955-984. Recuperado el 20 de

3 de 2021, de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/278/483>

- Marrón, V., & Luis, J. (2009). El derecho inmanente a la legítima defensa individual o colectiva en caso de ataque armado. ¿Se justifica una interpretación extensiva para incluir medidas preventivas y punitivas? Una visión israelí. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 9(9), 69-115. Recuperado el 20 de 3 de 2021, de http://scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s1870-46542009000100003
- Martínez, J. (2019). *Legítima defensa y el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Morelia, México*. Morelia: Trabajo de investigación presentado a la Universidad Autónoma de Leon para obtener el título de abogado.
- Martínez, V. (2017). Reforma constitucional en materia de derechos humanos. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 44(130), 405-425. Recuperado el 22 de 6 de 2021, de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4677/6028>
- Máynez, E. (2018). *La libertad como derecho. Legítima defensa. Doctrinas*. Recuperado el 22 de 6 de 2021, de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/30129/27203>
- Mendoza, H. (2018). *La legítima defensa. Análisis jurídico*. Lima: San Marcos.
- Morales, G. (2016). *Metodología de la investigación jurídica. Análisis y procesamiento de datos*. Lima: San Marcos.
- Moya, M. (2018). *Violencia contra las mujeres. Teoría de la resiliencia*. Recuperado el 20 de 3 de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4214219>
- Murcia, A. (2018). *Técnicas y estrategias en la investigación cuantitativa en Derecho*. Lima: Paidós.

- Orihuela y Baucells. (2017). *Análisis del elemento subjetivo en la legítima defensa*. Recuperado el 20 de 3 de 2021, de <https://ddd.uab.cat/record/177329?ln=ca>
- Ovalle, M. (2017). *Metodología de la investigación en las ciencias jurídicas*. Lima: Mantaro.
- Palacios, J. C. (2017). *Elaboración de proyectos e informes de investigación en ciencias jurídicas*. Lima: San Marcos.
- Palermo, O. (2018). *La legítima defensa : una revisión normativista*. Recuperado el 20 de 3 de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=186563>
- Perucci, G. B. (2011). *El uso de la fuerza en legítima defensa y la guerra contra el terrorismo*. Recuperado el 20 de 3 de 2021, de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/110818>
- Pesantes, H. S. (2018). El derecho a la protección de la vida privada y el derecho a la libertad de información en la doctrina y en la jurisprudencia peruana. *Estudios Constitucionales*, 6(1), 69-83. Recuperado el 22 de 6 de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2670588>
- Plana, M. A., Amell, R. C., & Alberti, J. M. (2018). Grupos de terapia para mujeres víctimas de violencia de género. *Psiquiatría Biológica*, 15(2), 29-34. Recuperado el 20 de 3 de 2021, de <https://elsevier.es/es-revista-psiquiatria-biologica-46-articulo-grupos-terapia-mujeres-victimas-violencia-13120226>
- Planas, R. (2016). *Legítima defensa. Teorías y jurisprudencias*. Recuperado el 20 de 3 de 2021, de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s0718-33992016000200011
- Portolés, C. M. (2005). *Epistemología y violencia. Aproximación a una visión integral sobre la violencia hacia las mujeres*. Recuperado el 20 de 3 de 2021, de <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/3165>

- Portolés, C. M. (2017). Representaciones, roles, y resistencias, de las mujeres en contextos de violencia. *Revista Crítica de Ciências Sociais*(96), 09-30. Recuperado el 20 de 3 de 2021, de <https://journals.openedition.org/rccs/4797>
- Rodríguez, M. (2016). *El derecho penal desde una evaluación crítica*. Recuperado el 20 de 3 de 2021, de <http://criminnet.ugr.es/recpc/10/recpc10-11.pdf>
- Román, M. (2017). *Pobreza y exclusión social como formas de violencia estructural: la lucha contra la pobreza y la exclusión social es la lucha por la paz*. Recuperado el 20 de 3 de 2021, de <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/5810>
- Rosales y Velasco. (2018). Estudio sobre violencia doméstica en el DF: Resultados preliminares. *Nósis: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 22(44), 230-255. Recuperado el 20 de 3 de 2021, de <http://erevistas.uacj.mx/ojs/index.php/noesis/article/view/234>
- Salazar, A. (2018). *Paradigmas investigativos en las ciencias jurídicas*. Lima: Gráfica Norte.
- Saldarriada, F. (2018). *Investigación científica en el campo jurídico. Planes y proyectos*. Lima: Mantaro.
- Sánchez, J. (2018). *Estudio longitudinal del impacto de la violencia de pareja sobre la salud física y el sistema inmune de las mujeres*. Recuperado el 20 de 3 de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=82259>
- Sánchez, J. (2018). *La legítima defensa en el proceso penal*. Recuperado el 20 de 3 de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=183439>
- Sanjinez, C. (2018). *Aplicación de la legítima defensa y el derecho a la libertad personal en el distrito judicial de Piura*. Piura: Trabajo de investigación presentada a la Universidad Nacional de Piura para obtener título de abogado.

- Santiago, J. (2018). *Legítima defensa: requisitos y prerrogativas jurisdiccionales*. Recuperado el 20 de 3 de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7036455>
- Santiago, P. (2018). *Lesiones. Legítima defensa. Análisis jurídico*. Recuperado el 20 de 3 de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7013258>
- Sassoli, M. (2018). La responsabilidad del Estado en los casos de la legítima defensa en violencia de género. Recuperado el 20 de 3 de 2021, de <https://icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tecbx.htm>
- Strauss, C. (2018). Investigación e Intervención en Violencia contra la Mujer en las Relaciones de Pareja. *Psychosocial Intervention*, 19(2), 105-108. Recuperado el 20 de 3 de 2021, de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s1132-05592010000200001
- Tenorio, F. (2018). *Investigación científica y el Derecho positivo*. Lima: Mantaro.
- Urbina, U. (2018). *La investigación jurídica. Técnicas y herramientas estadísticas*. Lima: Paidós.
- Valderrama, S y León, L. (2015). *Técnicas e instrumentos para la obtención de datos en la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Valdivieso, J. (2017). *Metodología de la investigación científica en Derecho*. Lima: Orestes.
- Velapatiño, O. (2016). *Investigación científica. Técnicas y estrategias en las ciencias jurídicas*. Lima: Mantaro.
- Vicencio, M. (2018). *Prisión preventiva y el derecho a la libertad personal*. Recuperado el 22 de 6 de 2021, de <http://juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/55/pr/pr22.pdf>
- Vidaurri, M. (2019). Orientaciones para resolver casos de teoría del delito. *The Computer Journal*, 3(5), 105-114. Recuperado el 22 de 6 de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4773617.pdf>

- Vives y Ruiz. (2018). Violencia contra las mujeres, denuncias y cobertura periodística. *Gaceta Sanitaria*, 19(5), 410-411. Recuperado el 20 de 3 de 2021, de https://scielosp.org/article/ssm/content/raw/?resource_ssm_path=/media/assets/gv19n5/carta2.pdf
- Yañez, F. (2018). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos. Validez y confiabilidad*. Lima: Minerva.
- Yepez, L. (2018). *Estrategias metodológicas en la investigación científica*. Lima: Partenon.
- Zapata, M. (2018). *Plan y proyectos de investigación en la ciencias jurídicas*. Lima: Orestida.
- Zorrilla, O. (2017). *Principios y técnicas en la investigación jurídica*. Madrid: Paidós.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: LEGÍTIMA DEFENSA Y EL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-2021

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema general</p> <p>¿Cuál es la relación entre la legítima defensa y el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿Cuál es la relación entre la agresión ilegítima y el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021?</p> <p>¿Cuál es la relación entre la necesidad racional del medio empleado para impedirle o repelerle y el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021?</p> <p>¿Cuál es la relación entre la falta de provocación suficiente de quien hace la defensa el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021?</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Existe relación entre la legítima defensa y el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>Existe relación entre la agresión ilegítima y el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.</p> <p>Existe relación entre la necesidad racional del medio empleado para impedirle o repelerle y el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.</p> <p>Existe relación entre la falta de provocación suficiente de quien hace la defensa el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Existe relación entre la legítima defensa y el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>Existe relación entre la agresión ilegítima y el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.</p> <p>Existe relación entre la necesidad racional del medio empleado para impedirle o repelerle y el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.</p> <p>Existe relación entre la falta de provocación suficiente de quien hace la defensa el derecho a la libertad personal en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.</p>	<p>Variable 1: Legítima defensa</p> <p>DIMENSIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Agresión ilegítima ✓ Necesidad racional del medio empleado para impedirle o repelerle ✓ Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa <p>Variable 2: Derecho a la Libertad Personal</p> <p>DIMENSIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Privación de la libertad ✓ Prerrogativa legal ✓ Flagrancia delictiva 	<p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Nivel de investigación: Relacional</p> <p>Método de investigación: Deductivo</p> <p>Diseño: no experimental Descriptivo correlacional</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph LR M --- O1 O1 --- O2 M --- O2 </pre> </div> <p>Población 84 profesionales del Derecho</p> <p>Muestra: Censal.</p> <p>Técnicas e instrumentos Encuesta Cuestionario</p> <p>Análisis e interpretación de datos Tablas Gráficos Estadígrafos de correlación</p>

ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN

CUESTIONARIO-LEGÍTIMA DEFENSA

INTRODUCCIÓN

El presente instrumento pretende recoger la opinión de los profesionales del Derecho en relación con la legítima defensa

INSTRUCCIONES:

- Procura no detenerte demasiado en cada una de las afirmaciones que se plantea, pero tampoco las contestes sin reflexionar.
- El desarrollo del presente instrumento es personal.
- El desarrollo del presente tiene una duración máxima de 20 minutos.
- Para calificar cada reactivo, utilice la siguiente leyenda:

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
A	B	C	D	E

ENUNCIADOS	POSICIÓN				
	A	B	C	D	E
1. Considera que la conducta voluntaria condiciona la aplicación de la legítima defensa.					
2. La conducta voluntaria es un agravante que permite aludir la legítima defensa.					
3. La conducta involuntaria del agresor desestima la aplicación de la legítima defensa.					
4. La conducta involuntaria limita la aplicación de la legítima defensa.					
5. La afectación de la integridad del agresor debe ser diferenciada de la conducta de la víctima.					
6. La afectación de la integridad del agresor es un agravante para aplicar la legítima defensa.					
7. La defensa propia es una atenuante para aplicar de manera pertinente la legítima defensa.					
8. La defensa propia es un argumento jurídico que permite invocar la legítima defensa.					
9. Los recursos que la agredida puede utilizar para salvaguardar su integridad deben ser compulsados por el Juez					
10. Los recursos que la víctima utiliza para defender su vida deben ser contextualizada con el hecho y las circunstancias.					
11. Los materiales utilizados por la agredida deben ser valoradas a nivel de proporcionalidad de la fuerza.					
12. Los materiales que la víctima utiliza para defenderse deben ser evaluados en base a las circunstancias del hecho ocurrido.					
13. La motivación que causa la conducta del agresor debe ser evaluado de manera pertinente.					
14. La motivación que origina la agresión en contra de la mujer no puede ser considerado como atenuante.					

15. La autorregulación de la conducta del agresor debe ser compulsado a través de peritaje psicológico.					
16. La autorregulación de la agredida debe ser motivo de análisis psicológico.					
17. La conducta agresiva del afectado debe ser agravante para acoger la legítima defensa.					
18. La conducta recurrente del agresor es una causa justificada para invocar la legítima defensa.					

Muchas gracias

CUESTIONARIO-DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL

Instrucciones: A continuación, le presentamos una serie de afirmaciones, referidos a valorarla violencia contra las mujeres, considerando que no existen respuestas correctas ni incorrectas, tenga a bien, por favor, marcar con un aspa, en la hoja de respuestas, en la opción que mejor exprese su punto de vista, de acuerdo con el siguiente código:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4	5

N°	ITEMS	PUNTAJES				
		1	2	3	4	5
1	Considera que la detención preliminar afecta sustancialmente el derecho a la libertad personal					
2	La detención preliminar muchas veces afecta la seguridad jurídica de las personas					
3	La comparecencia es una figura jurídica que muchas veces limita el derecho a la libertad personal					
4	La comparecencia debe aplicarse de acuerdo con las exigencias normativas.					
5	El internamiento de las personas debe ser valorada de acuerdo con los requisitos que la norma establece					
6	El internamiento afecta la seguridad personal de las personas comprendidas en casos de legítima defensa.					
7	La conducta de las personas deben ser atenuantes en casos de legítima defensa					
8	La conducta de las personas debe adecuarse a las exigencias establecidas en las normas vigentes.					
9	El comportamiento de las personas en el hecho o circunstancia investigada debe ser atenuante en el proceso jurídico					
10	El comportamiento de las personas debe ser valoradas por los jueces y fiscales en los casos de legítima defensa					
11	Las actitudes mostradas en el hecho delictivo del agresor deben ser valoradas por el Juez y los Fiscales					
12	Las actitudes de los agresores están motivadas por interés personal y deben ser compulsadas en los casos de legítima defensa					
13	En casos de flagrancia real es necesario evaluar su aplicación en los casos de legítima defensa					
14	La flagrancia real no se condice con la naturaleza de la legítima defensa					
15	La cuasi flagrancia es un hecho jurídico que debe ser analizado de manera adecuada en los casos de legítima defensa					

16	La cuasi flagrancia no es vinculante en los casos de legítima defensa					
17	La presunción de flagrancia debe ser evaluada con pruebas objetivas en los casos de legítima defensa					
18	La presunción de flagrancia debe asistir a las víctimas en los casos de legítima defensa					

Muchas gracias

ANTEPROYECTO DE LEY N° _____

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante el Anteproyecto de Ley N° _____, se modifica la Ley 27936, en su parte 20.3.b que valora *La legítima defensa respecto* a la Inimputabilidad de la persona que abate a su agresor en un hecho en el que la vida y su integridad se ven afectados seriamente, la misma que requiere y necesita argumentos y decisiones normativas para asegurar su cumplimiento amparadas en las disposiciones nacionales e internacionales que protegen los Derechos Humanos.

I. Objeto de Anteproyecto

El Bachiller en Derecho GUILLÉN ARANA, Edson André, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, en cumplimiento al ejercicio de sus facultades ciudadanas, que le confiere el Artículo 31° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente anteproyecto, con el fin de presentar un mecanismo jurídico que proteja la vida y la situación jurídica de las personas que haciendo uso del derecho de la legítima defensa abate a su agresor.. Por lo que, en cumplimiento a las normas vigentes que protegen los derechos humanos, consagrado en nuestra Carta Magna, y tratados internacionales que nuestro país ha suscrito, propone la siguiente enmienda al artículo referido.

CONSIDERANDO: El artículo 1 del Capítulo 1 - *Derechos fundamentales de la persona*, del Título 1 - *De la persona y de la sociedad*, de la Constitución del Perú de 1993, señala que: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Este artículo constituye la piedra angular de los derechos fundamentales de las personas y, por ello, el soporte estructural de todo el edificio constitucional, tanto del modelo político, como del modelo económico y social. En tal sentido, fundamenta los parámetros

axiológicos y jurídicos de las disposiciones y actuaciones constitucionales de los poderes políticos y de los agentes económicos y sociales, así como también, establece los principios y a su vez los límites de los alcances de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos y de las autoridades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La legítima defensa es una causa de justificación que le asiste a toda persona que se encuentra frente a una agresión ilegítima, actual o inminente, proveniente del que obra o de un tercero, dado que es susceptible de lesionar bienes jurídicos propios o de terceros. Dicha agresión se justifica en no ser provocada por quien ejerce la acción defensiva.

La legítima defensa es una autoprotección jurídico-penal. Es una reacción necesaria frente a un peligro inminente (inmediato) que se puede manifestar de dos formas: directa e indirectamente.

La legítima defensa es una institución jurídica de naturaleza eminentemente penal (artículo 20°, inciso 3° del Código Penal), aunque tiene relevancia en el Derecho Constitucional, al haber sido elevada a la categoría de derecho fundamental de la persona (artículo 2°, inciso 23° de la Constitución de 1993) y en el Derecho Civil (defensa de la posesión, artículo 920° del Código Civil), mediante la cual una persona puede actuar en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que sea consecuencia de una agresión ilegítima, que exista necesidad racional de defensa y que éste no haya provocado la agresión.

Es decir, la legítima defensa es aquella situación en la cual una persona actúa basándose en la existencia de una agresión injusta contra bienes jurídicos propios o ajenos, para evitar un daño o impedir que éste sea mayor. El actuar en legítima defensa implica que la persona actúa amparada por el derecho, realizando un comportamiento lícito y permitido, por lo que, resulta sumamente injusto que por ejercer este derecho sean procesadas penalmente, y que en algunos casos con medidas coercitivas de carácter personal (Prisión Preventiva, Comparecencia con Restricciones, Impedimento de Salida del País, etc.), lo cual ocasiona un perjuicio muy difícil de reparar a la persona que lo sufre, y que en

nuestro país con mucha frecuencia se han producido situaciones así, en donde la persona que ha lesionado bienes jurídicos (vida, salud, integridad física, propiedad, etc.) de su agresor, ha sido pasible de un largo proceso penal, gran parte del cual, privado de su libertad (con prisión preventiva), para al final ser absuelta por no haberse acreditado responsabilidad penal alguna; aspecto que merece ser estudiado a efecto de evitar que esta situación se siga produciendo.

Por la legítima defensa la persona que se defiende está amparada para repeler una agresión dañando bienes jurídicos de su agresor, lo que en algunos casos significa que esta conducta de defensa analizada desde un punto de vista estrictamente aislado sea considerada como delito, llámese lesiones, daños, homicidio, etc., materia de investigación, lo que al final lo lleva a ser denunciado penalmente y en algunos casos, cuando el supuesto delito lo amerita, ser privado de su libertad durante la secuela del proceso, para que al final del proceso se declare que su conducta no constituye delito y que su actuación se realizó en ejercicio de una causa de justificación – legítima defensa.

La doctrina penal uniformemente considera que una conducta para ser considerada delito tiene que ser un comportamiento humano: típico, antijurídico y culpable; las causas de justificación, llámese legítima defensa; estado de necesidad justificante; obrar por disposición de la ley en cumplimiento de un deber o en ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo; obediencia debida justificante; el consentimiento; etc., son instituciones penales que atacan el aspecto antijurídico de un comportamiento, el mismo que puede ser típico, pero al estar amparadas por éstas, devienen en jurídicamente válidas; en conclusión, quien actúa amparado por una causa de justificación, en este caso legítima defensa, no comete ningún delito.

La realidad peruana presenta una serie de inconvenientes en la aplicación de la institución penal de la “Legítima Defensa”. Es muy frecuente que una persona actuando conforme a derecho, es decir, haciendo uso de una causa de justificación – Legítima Defensa, se vea inmerso en una investigación preliminar (fiscal) o preparatoria (judicial), y de acuerdo a la gravedad de la lesión ocasionada por su actuar defensivo, sea privado de su libertad por un período de tiempo (detención preliminar, prisión preventiva) o su libertad limitada

(comparecencia con restricciones, impedimento de salida del país), lo que le causa un grave perjuicio (moral, psicológico, económico, familiar, entre otros), que incluso puede prolongarse hasta la expedición de la sentencia, que pone fin al proceso, y que declara que su conducta estuvo de acuerdo a derecho; esta situación es injusta.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO:

a. Los beneficiarios de la norma en corto, mediano y largo plazo:

Los directos beneficiados con la propuesta legislativa vienen a ser la ciudadanía en general porque la modificación de este artículo protege a las personas que en su afán de salvar su vida abaten a los agresores, siempre que esta reacción natural del tipo emocional esté debidamente comprobado y valorado respecto a la proporción de la reacción de la víctima y la actitud y conducta del agresor.

La protección de la vida es el derecho fundamental que cimienta toda la estructura jurídica del sistema democrático en nuestro país, por lo que es esencial que se implementen y perfeccionen las normas para garantizar que la vida de las personas es el bien común máspreciado que el Estado debe garantizar.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La propuesta legislativa legal que se propone es modificar la Ley 27936, en su parte 20.3.b que valora La legítima defensa respecto a la Inimputabilidad.

La modificación de dicho artículo sería precisar los términos en el que se materializa la inimputabilidad de las personas que en la necesidad de salvar su vida ante una agresión ilegítima abate al agresor, evitando que se dicten en su contra restricciones de la libertad personal de manera efectiva, exponiéndolo al peligro de ser víctima de las personas allegadas al agresor.

De aprobarse el presente anteproyecto de Ley se incorporará a la legislación nacional para dar cumplimiento a nivel nacional, así avanzar con los resultados de mejorar la justicia peruana.

FORMULA LEGAL:

Artículo 20.- Inimputabilidad

Está exento de responsabilidad penal: [...]

3.- El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a) Agresión ilegítima;

b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla, **siempre que las circunstancias y el hecho así lo demande**. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa.